



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Jorge Serrano Ceballos
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

Acuerdo por el que se establece el horario oficial para la recepción de trámites, servicios y documentación externa en la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro. **7852**

Acuerdo por el que establece los días inhábiles, así como el Primero y Segundo Periodo Vacacional de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, para el ejercicio 2018. **7855**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Reglamento para la Integración y Operación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. **7859**

GOBIERNO MUNICIPAL

Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro. **7865**

Padrón de Contratistas del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., periodo 2017-2018. **7887**

Acuerdo por el que se autoriza la modificación de su similar de fecha 9 de junio de 2015, aprobado en el punto 3.1.5, del orden del día por modificación de datos asentados en el mismo. Municipio de Querétaro, Qro. **7888**

Acuerdo por el que se revocan sus similares autorizados en Sesiones Ordinarias de Cabildo celebradas en fecha 14 de agosto de 2012 y 31 de mayo de 2016. Municipio de Querétaro, Qro. **7894**

Acuerdo por el que se autoriza la donación a favor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, de una fracción con superficie de 3,982.00 m², de la Parcela 405 Z-1 P1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, propiedad del municipio de Querétaro, ubicada en la calle 20 de Noviembre s/n, esquina 16 de Septiembre, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui. Municipio de Querétaro, Qro. **7899**

**INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

<http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombraArteaga>
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

Arq. Fernando G. González Salinas, Coordinador General de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto por los artículos 2, 3 fracciones II y X, 13 fracciones II y IX de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro; 3 fracción I, 14, 15 fracción II, 18, 23 fracción I y 55 fracciones I y V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, y 6 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, se emite **el Acuerdo por el que se establece el horario oficial para la recepción de trámites, servicios y documentación externa en la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.**

CONSIDERANDO

- I. Que los artículos 13 fracción II de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, 18, 23 fracción I, 55 fracciones I y V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, me confieren la función de representar a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro ante toda clase de autoridades, organismos, dependencias o particulares, con los poderes de representación legal con facultades de apoderado general para actos de administración, pleitos y cobranzas; teniendo a mi cargo la administración de este organismo público descentralizado y estando facultado expresamente para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del mismo, permitiéndome tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la misma se realicen de manera articulada, congruente y eficaz.
- II. Que el 13 de octubre de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Infraestructura Querétaro; instrumento legal que modificó y actualizó la estructura orgánica así como las atribuciones de las diferentes unidades administrativas que integran este organismo público descentralizado.
- III. Que el artículo 31 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, dispone que las actuaciones del procedimiento administrativo se efectuarán conforme a los horarios que cada dependencia previamente establezca y publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”; siendo que, en su defecto, serán las comprendidas entre las ocho y las dieciocho horas.
- IV. Que el primer párrafo del artículo 38 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, establece que los escritos dirigidos a las autoridades administrativas, deberán presentarse directamente en las oficinas autorizadas para tal efecto.
- V. Que los trámites, servicios y la documentación externa que las diferentes autoridades del ámbito Federal, Estatal y Municipal, así como los ciudadanos presentan en la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, para tratar diversos asuntos, actualmente es recibida en las oficinas de la Secretaría Técnica, correspondiendo a las demás unidades administrativas de esta Entidad Paraestatal, el seguimiento, respuesta y atención procedente.

Por lo antes expuesto se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El horario de atención de las Unidades Administrativas de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro para la recepción de los trámites, servicios y la documentación externa, es en días hábiles de lunes a viernes, de 8:00 horas a 14:30 horas.

SEGUNDO. Las notificaciones de citatorios o acuerdos ordenados y/o dictados por autoridades administrativas o jurisdiccionales dentro de expedientes de procedimientos seguidos en forma de juicio, como son Fiscalías, Juzgado de Justicia Administrativa, Tribunal Unitario Agrario, Juzgados Civiles, Juzgados Penales, autoridades electorales o cualquier otro dictado por el Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Juzgados de Distrito, Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Secretaría de la Contraloría, entre otros, serán presentadas y recibidas exclusivamente en las oficinas de la Dirección Jurídica de la Comisión Estatal de Infraestructura, ubicadas en las oficinas centrales de este organismo público descentralizado, sito en calle Dr. Luis Pasteur no. 27 norte, Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.

TERCERO. Los escritos, acuerdos y demás notificaciones en que sea parte, o bien, funja como autoridad responsable el Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Infraestructura, en cuyo caso éstos deberán ser presentados directamente en las oficinas de dicha unidad administrativa, sito en calle Independencia no. 70, Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.

CUARTO. Cuando por error un escrito sea presentado ante en la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro y el mismo sea competencia de otra autoridad, la Secretaría Técnica remitirá el mismo con sus anexos a la autoridad que considere competente, dentro del plazo improrrogable de cinco días, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 fracciones IV y IX de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro y 55 fracciones X y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, deberá informarse al Consejo de Administración de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro sobre el presente acuerdo administrativo.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SÉPTIMO. Remítase en original un ejemplar del presente a la Directora Administrativa de esta Entidad Paraestatal, para que se gestione su publicación en el Portal de Transparencia de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, asimismo, para que se coloque una copia a la vista del público en los centros oficiales de trabajo de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

Dado en la calle Luis Pasteur número 27 Norte, Centro Histórico, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., sede de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, el día 07 de Febrero de 2018.

Arq. Fernando G. González Salinas
Coordinador General
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro

Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

Arq. Fernando G. González Salinas, Coordinador General de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto por los artículos 2, 3 fracciones II y X, 13 fracciones II y IX de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro; 3 fracción I, 14, 15 fracción II, 18, 23 fracción I y 55 fracciones I y V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y 6 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, se emite **el Acuerdo por el que establece los días inhábiles, así como el Primero y Segundo Periodo Vacacional de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, para el ejercicio 2018.**

CONSIDERANDO

I. Que los artículos 13 fracción II de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro; 18, 23 fracción I, 55 fracciones I y V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, me confieren la función de representar a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro ante toda clase de autoridades, organismos, dependencias o particulares, con los poderes de representación legal con facultades de apoderado general para actos de administración, pleitos y cobranzas; teniendo a mi cargo la administración de este organismo público descentralizado y estando facultado expresamente para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del mismo, permitiéndome tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la misma se realicen de manera articulada, congruente y eficaz.

II. Que el artículo 30 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que: “Los trabajadores que tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno con goce de salario íntegro, en las fechas que al efecto se señalen; dejándose guardias cuando el servicio no pueda ser interrumpido o para la tramitación de asuntos urgentes, a juicio del titular de la Dependencia respectiva, previa justificación”.

III. Que el artículo 29 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, considera la existencia de días inhábiles, los que se harán del conocimiento del público mediante acuerdo del titular de la Dependencia o Entidad respectiva, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 74 de la Ley Federal del Trabajo y 28 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como de las Condiciones Generales de Trabajo y convenios suscritos por la Entidad son considerados como días inhábiles para el ejercicio 2018, los siguientes:

Lunes 1º de enero – Año Nuevo.

Lunes 5 de febrero – Día de la Constitución de 1917.

Lunes 19 de marzo – Natalicio de Benito Juárez (21 de marzo pero se recorre).

Jueves 29 y viernes 30 de marzo– Semana Santa.

Martes 1° de mayo – Día del Trabajo.

Domingo 16 de septiembre – Día de la Independencia de México.

Jueves 1 y viernes 2 de noviembre- Festividad de todos los santos y fieles difuntos.

Lunes 19 de noviembre – Revolución Mexicana (20 de noviembre pero se recorre).

Sábado 1° de diciembre – Entrega de poder tras las elecciones del domingo 1° de julio (esto se hace cada seis años).

Miércoles 12 de diciembre– Virgen de Guadalupe.

Martes 25 de diciembre – Navidad.

Por convenio se consideran días de descanso obligatorios los días 10 de mayo, sólo para madres trabajadoras de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, así como el día 11 de agosto, exclusivamente para trabajadores sindicalizados.

IV. Que el calendario laboral para el primer y segundo periodo vacacional de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, para el ejercicio 2018, son los días:

Primer periodo vacacional para los trabajadores de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, será los días: **23, 24, 25, 26, 27,30 y 31 de julio y 1,2 y 3 de agosto de 2018.**

Segundo periodo vacacional para los trabajadores de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, será los días: **17, 18, 19, 20, 21, 24, 26, 27,28 y 31 de diciembre de 2018.**

V. Que el objetivo del presente acuerdo administrativo, es el de informar a las distintas autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como de los particulares, de los días inhábiles, días de descanso por convenio y por vacaciones que gozarán los trabajadores de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, periodos que están homologados con los establecidos por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con los artículos 74 de la Ley Federal del Trabajo y 28 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como de las condiciones generales de Trabajo y Convenios suscritos por este Organismo Descentralizado, son considerados como días inhábiles para el ejercicio 2018, los siguientes:

Lunes 1 de enero – Año Nuevo.

Lunes 5 de febrero – Día de la Constitución de 1917.

Lunes 19 de marzo – Natalicio de Benito Juárez (21 de marzo pero se recorre).

Jueves 29 y viernes 30 de marzo– Semana Santa.

Martes 1° de mayo – Día del Trabajo.

Domingo 16 de septiembre – Día de la Independencia de México.

Jueves 1 y viernes 2 de noviembre- Festividad de todos los santos y fieles difuntos.

Lunes 19 de noviembre – Revolución Mexicana (20 de noviembre pero se recorre).

Sábado 1° de diciembre – Entrega de poder tras las elecciones del domingo 1° de julio (esto se hace cada seis años).

Miércoles 12 de diciembre– Virgen de Guadalupe.

Martes 25 de diciembre – Navidad.

Por convenio, se consideran días de descanso obligatorios los días 10 de mayo, sólo para madres trabajadoras de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, así como el día 11 de agosto, exclusivamente para trabajadores sindicalizados.

SEGUNDO. Los trabajadores de la Comisión Estatal de Infraestructura Querétaro, tendrán dos periodos vacacionales:

Primer periodo vacacional los días: **23, 24, 25, 26, 27,30 y 31 de julio y 1,2 y 3 de agosto de 2018.**

Segundo periodo vacacional, los días: **17, 18, 19, 20, 21, 24, 26, 27,28 y 31 de diciembre de 2018.**

En ambos periodos vacacionales se deberán dejar guardias cuando el servicio no pueda ser interrumpido o para la tramitación de asuntos urgentes, a juicio de la Unidad Administrativa respectiva, previa justificación.

TERCERO. En el caso de que los trabajadores no tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio, quedarán de guardia en las diversas Unidades Administrativas de la Comisión Estatal de Infraestructura, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, atendiendo las indicaciones de los titulares de las mismas.

CUARTO. Todos los días inhábiles establecidos en este instrumento además de sábados y domingos, de acuerdo a la ley laboral y a las condiciones generales de trabajo, así como de los Convenios suscritos por esta Entidad, se entenderán como inhábiles para todos los efectos legales de esta Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, por lo tanto no podrá realizarse recepción de documentos que impliquen plazos o términos, sino hasta el primer día hábil siguiente en que ocurra.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEXTO. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 fracciones IV y IX de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro y 55 fracciones X y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, deberá informarse al Consejo de Administración de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro sobre el presente acuerdo administrativo.

SÉPTIMO. Remítase un ejemplar original del presente, a la Directora Administrativa de esta Entidad, para que se gestione su publicación en el Portal de Transparencia de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, asimismo, deberá colocar una copia de este Acuerdo a la vista del público, durante los días inhábiles señalados, en los centros oficiales de trabajo de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

Dado en la calle Luis Pasteur número 27 Norte, Centro Histórico, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., sede de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, el día 07 de febrero de 2018.

Arq. Fernando G. González Salinas
Coordinador General de la
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro

Rúbrica

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO, Fiscal General del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 30 bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; y 31, fracción XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDOS

El artículo 30 bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro, dispone que el Ministerio Público, es la institución que tiene por objeto investigar y perseguir los delitos, además de promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, organizándose en una Fiscalía General del Estado, como organismo constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios que se regirá por su Ley.

En congruencia con la disposición anterior, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, establece que ésta es un organismo constitucional autónomo, con patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizará la información bajo su resguardo acorde a los lineamientos establecidos en la ley respectiva, encargado de la procuración de justicia en el Estado.

De conformidad con el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, ésta es de orden público y tiene por objeto regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles; los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas; estableciéndose en la fracción III, de su artículo 2, que los organismos autónomos se constituyen como una entidad pública.

Acorde a la Ley citada en el párrafo que antecede, las entidades públicas tienen la obligación de establecer su Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

El artículo 27 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Estado, establece que la Dirección de Administración tiene entre sus atribuciones la de llevar a cabo los procesos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de bienes, servicios y obras públicas, conforme a las disposiciones legales aplicables, por conducto del Departamento de Adquisiciones; por ende, es indispensable establecer la estructura y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Por lo que atendiendo a lo dispuesto en la fracción VII, del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, expido el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este reglamento tiene por objeto regular la forma de integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; así como los actos relativos a la autorización, ejecución y seguimiento de las mismas que éste realice.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Área requirente:** A la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, así como a las diferentes Vice Fiscalías, Direcciones y Áreas Administrativas de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, que solicite o requiera formalmente la adquisición, enajenación, arrendamiento o contratación de servicios;
- II. **Comité:** Al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- III. **Dirección de Administración:** A la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- IV. **Fiscalía General:** A la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- V. **Ley de Adquisiciones:** A la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y
- VI. **Proveedor:** A la persona física o moral que realice cualquier operación contractual sobre adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios con la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo 3. El Comité, es un órgano colegiado integrado por servidores públicos de la Fiscalía General, que tiene a cargo la realización de acciones relativas a los procesos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios; cuyo funcionamiento debe ajustarse a lo previsto por la Ley de Adquisiciones, al presente Reglamento, a las bases y políticas aprobadas por el Comité para los procedimientos que correspondan, y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 4. El Comité se integrará por servidores públicos de la Fiscalía General, de la siguiente manera:

- I. El Director de Administración, como Presidente.
- II. El Jefe de Departamento de Adquisiciones adscrito a la Dirección de Administración, como Secretario Ejecutivo.
- III. Tres Vocales que deberán ser:
 - a. El Contralor.
 - b. El Jefe de Departamento de Finanzas adscrito a la Dirección de Administración.
 - c. El Área Requirente.

Artículo 5. Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y a voto, y deberán designar por escrito a sus respectivos suplentes, para el caso de que no les sea posible acudir a las sesiones.

Los suplentes designados por los integrantes del Comité con cargos directivos, no podrán tener un nivel jerárquico inferior a Jefe de Departamento, y los designados por quienes tengan cargos de Jefe de Departamento, no podrán tener nivel jerárquico inferior a Coordinador o Jefe de Área.

Artículo 6. El Comité podrá invitar a sus sesiones, a servidores públicos y personas especialistas cuando se requiera asesoría en el tratamiento de temas relacionados con los fines del mismo.

Artículo 7. Los invitados del Comité tendrán derecho a voz, a fin de que realicen pronunciamientos y manifestaciones para un mejor desahogo de los asuntos que se traten, pero no tendrán derecho a voto.

Artículo 8. Los cargos de los integrantes del Comité serán honoríficos.

Artículo 9. Los integrantes e invitados del Comité observarán los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y demás que rigen el servicio público.

El Comité debe observar las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 10. El Presidente del Comité para el debido cumplimiento de las atribuciones que le confiere la Ley de Adquisiciones tendrá las facultades siguientes:

- I. Ordenar, bajo su prudente arbitrio, el receso o suspensión de una sesión, por el tiempo que resulte necesario, fijando la sede, fecha y hora, así como las condiciones para su reanudación, para el mejor desahogo de los asuntos;
- II. Formular apercibimientos para que se guarde el respeto, orden y seguridad en el desahogo de las sesiones e incluso solicitar el auxilio de la fuerza pública para ello, y
- III. Las demás que se relacionen con las señaladas en la Ley de Adquisiciones y las anteriores.

Artículo 11. El Secretario Ejecutivo del Comité, para el debido cumplimiento de las atribuciones que le confiere la Ley de Adquisiciones tendrá las facultades siguientes:

- I. Realizar el pase de lista de los integrantes del Comité en el desahogo de las sesiones para verificar la existencia del quórum;
- II. Supervisar que los acuerdos tomados por el Comité, se asienten en los formatos respectivos;
- III. Vigilar que los expedientes estén completos y se mantengan actualizados, y
- IV. Las demás que se relacionen con las señaladas en la Ley de Adquisiciones y las anteriores.

Artículo 12. Los Vocales del Comité, tendrán las siguientes facultades:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité a las que sean convocados y participar activamente en su desahogo;
- II. Analizar el orden del día y los expedientes de los asuntos que se sometan a consideración del Comité;
- III. Solicitar al Presidente, el uso de la voz y hacer uso de ésta cuando le corresponda el turno;
- IV. Emitir su voto debiendo expresar las razones que justifiquen el sentido del mismo;
- V. Firmar las actas de las sesiones en las que estén presentes;
- VI. Coadyuvar en el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité, y
- VII. Las demás que resulten necesarias para el buen funcionamiento del Comité.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 13. El Comité sesionará por convocatoria del Presidente o de la mayoría de sus miembros, cada vez que sea necesario.

Artículo 14. Las sesiones del Comité serán públicas, dirigidas por el Presidente y se requerirá para su funcionamiento la existencia de quórum; el cual se actualiza cuando se encuentren presentes tres de sus integrantes, entre los que debe encontrarse el Presidente y el Secretario Ejecutivo, o sus suplentes.

Las sesiones del Comité podrán ser a puerta cerrada, cuando los asuntos a tratar tengan el carácter de confidencial, según lo establecido en la Ley de Seguridad Nacional y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Los acuerdos serán tomados de manera colegiada por mayoría de votos de los integrantes, y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 15. De todas las sesiones del Comité se elaborará un acta circunstanciada que será firmada por todos los que hubieran asistido a ella, en forma inmediata; en ésta se deberá señalar el sentido de los acuerdos tomados por los integrantes y, en su caso, los comentarios relevantes de cada asunto. Los concursantes e invitados, firmarán únicamente el acta como constancia de su asistencia o participación, en los procedimientos en donde se encuentren presentes.

El acta debidamente firmada en original, deberá ser integrada a la carpeta respectiva la cual quedará bajo el resguardo del Departamento de Adquisiciones, y se procederá a entregar copia simple a los invitados y proveedores interesados, siempre y cuando, se cuente con todas las rúbricas y firmas necesarias para integrar el acta, lo cual acontecerá al final de la sesión, pudiendo también enviarse vía electrónica.

Artículo 16. La convocatoria a los integrantes del Comité, deberá realizarse en forma impresa o por medios electrónicos, por lo menos un día hábil de anticipación a la celebración de las sesiones.

A las convocatorias se adjuntará la documentación e información de los asuntos a tratar en las sesiones.

Artículo 17. Todos los asistentes a las sesiones del Comité, deberán registrarse y firmar la lista de asistencia respectiva.

Artículo 18. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse en el formato establecido en el manual de procedimientos de la materia.

Artículo 19. Cuando de la solicitud de excepción a la licitación pública, invitación restringida o de la documentación soporte presentada por el Área Requirente, o del asunto presentado, no se desprendan a juicio del Comité elementos suficientes para dictaminar el asunto de que se trate, éste deberá ser rechazado.

Lo anterior quedará asentado en el acta respectiva, sin que ello impida que el asunto pueda ser presentado en una subsecuente ocasión a consideración del Comité, una vez que se subsanen las deficiencias observadas o señaladas por éste.

Artículo 20. El análisis de procedencia a las excepciones a la licitación pública o invitación restringida que realice el Comité, tendrá como sustento la información y contenido de la documentación que presente el área requirente para esos efectos.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ÁREAS REQUIRENTES

Artículo 21. Las Áreas Requirentes interesadas en llevar a cabo cualquier adquisición, enajenación, arrendamiento de bienes o contratación de servicios, deberán remitir oportunamente sus requisiciones o solicitudes a la Dirección de Administración, a través del Departamento de Adquisiciones señalando la cantidad y descripción técnica de los bienes y servicios correspondientes, así como su suficiencia presupuestaria para esos propósitos.

Deberán además acreditar por escrito la procedencia de los recursos a destinarse para esos fines, especificando si son federales o estatales, así como los ordenamientos y convenios a los que estén sujetos, a efecto de determinar la normatividad aplicable.

Artículo 22. Las Áreas Requirentes deben señalar las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, y a falta de éstas, las normas internacionales, a las que deben apegarse las adquisiciones, arrendamientos o la contratación de servicios solicitados, a fin de que la Dirección de Administración, a través del Departamento de Adquisiciones, cumpla con la obligación de vigilar que éstas se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los requerimientos de suma especialidad.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 23. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que se autoricen por el Comité, deben ajustarse a los montos de ejecución establecidos en el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, con relación al presupuesto de egresos de la Fiscalía General del ejercicio fiscal respectivo.

Artículo 24. Las bases para licitaciones públicas se pondrán a la venta para los posibles interesados, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta la fecha establecida en la misma para la compra de éstas.

Artículo 25. Las garantías que las personas físicas o morales deban otorgar para participar en las licitaciones o celebración de contratos conforme a la Ley de Adquisiciones, se constituirán por el proveedor en favor de la Fiscalía General.

Artículo 26. Los contratos relativos a las adquisiciones, arrendamientos y servicios deberán celebrarse en el plazo que establezca el Comité al dictarse el fallo, y siempre y cuando se cumpla por parte del proveedor con lo dispuesto en la normatividad aplicable. De no suceder así, deberá procederse en los términos previstos por el Capítulo Sexto de la Ley de Adquisiciones y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES PARA LICITACIÓN PÚBLICA Y/O INVITACIÓN RESTRINGIDA

Artículo 27. Las bases de la licitación pública nacional, solo serán entregadas a aquellos proveedores que hayan pagado los derechos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

La convocatoria señalará el calendario para el desarrollo de todos y cada uno de los eventos a llevarse a cabo en dicho procedimiento, siempre conforme a los plazos establecidos en la Ley de Adquisiciones.

Artículo 28. En los procedimientos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos o contratación de servicios, el Comité solo podrá adjudicar, a aquellas personas que formen parte del Padrón de Proveedores de la Fiscalía General, en términos de lo establecido en la Ley de Adquisiciones.

Artículo 29. Para el caso de que las personas que estén interesadas en participar en alguna licitación pública, no se encuentren registradas en el Padrón de Proveedores, deberán satisfacer los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones para esos efectos.

Si al momento de la presentación de las propuestas técnicas y económicas, se encuentra en trámite el proceso de registro al Padrón de Proveedores, deberá adjuntar a su presentación lo siguiente:

- I. Declaración por escrito señalando que su registro se encuentra en trámite y la fecha de presentación de la solicitud, y
- II. Formato de la solicitud de inscripción con sello o acuse de recibo de la Dirección de Administración.

Artículo 30. Para la firma de la orden de compra o contrato, el proveedor adjudicado deberá presentar su registro autorizado, o acreditar que se encuentra debidamente inscrito.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo. La sesión de instalación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Reglamento.

Dado en el Edificio Central sede de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
(Rúbrica)

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe MVZ. José Luis Flores Palacios, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 24 veinticuatro del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 70 setenta de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 26 veintiséis del mes de enero del año 2018 dos mil dieciocho, siendo las 12:52 doce horas con cincuenta y dos minutos.

5.- En el quinto punto. La CP. Maritza Pedraza Mar, Síndico Municipal pone a su consideración lo siguiente: Análisis y en su caso aprobación del "Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Municipio de Jalpan de Serra, Qro." Cede el uso de la palabra al Lic. José Ledesma Gracia Contralor Municipal quien expone y explica, que derivado de reformas a las legislaciones, específicamente con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas me obliga a cambiar la estructura organizacional de mi área, cita algunos ejemplos de operatividad y en uso de la voz el Regidor Prof. Jorge Luis Ruiz Negrete comenta, que quiere entender que tendrá una persona que va a investigar los asuntos, quien hará llegar los elementos a usted de la investigación realizada, en caso de que no se pueda resolver o que aún no se conozca la verdad, ¿se regresará nuevamente a la investigación?, le comenta el Lic. Ledesma que sí, tendrá que haber una autoridad que investigue y otra que substancie el procedimiento administrativo, como citar a audiencia, abrir la etapa probatoria y de alegatos, entre otros, pero cabe aclarar que el Órgano de Control Interno es para atender conductas no graves, cuando se trate de conductas graves los órganos fiscalizadores en el estado, tales como la Secretaría de la Contraloría y la Entidad Superior de Fiscalización podrán denunciar directamente ante el Tribunal de Justicia Administrativa, pregunta el Regidor Prof. Jorge Luis Ruiz ¿Después usted sanciona o trae los elementos a Cabildo y nosotros sancionamos?, le comenta el Lic. Ledesma que anteriormente sí se traían los asuntos a Cabildo, sin embargo con las modificaciones a partir del 2017, el Órgano de Control Interno tiene facultades para sancionar sin acudir con el Ayuntamiento como Cuerpo Colegiado, pregunta el Regidor Prof. Jorge Luis ¿Que sería lo que pasaría a este Cabildo?, le comenta el Lic. Ledesma, que para sancionar ya no, solo los procedimientos relativos a hechos acontecidos anterior a la entrada en vigor de dicha legislación en términos del Sistema Nacional Anticorrupción; en uso de la voz el Síndico Municipal C. Addiel Leobardo Isaac Castañeda Valladares comenta, que este reglamento es para una mejora en la reestructuración interna del Área de la Contraloría para trabajar de una mejor manera, concluye el Lic. José Ledesma presentando el siguiente reglamento para su consideración:

QFB. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ, Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Qro., en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 148 Y 150 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 30 fracción I, 146, 147, 148, 149 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, así como la regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia; asimismo, en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deben adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

Es interés de la presente Administración Pública Municipal crear un Gobierno que impulse reformas reglamentarias que tengan por objeto la actualización del marco normativo municipal, mediante la creación, adecuación e integración de los ordenamientos legales y mecanismo que promuevan un mejor y más eficiente desempeño de la función pública.

Las necesidades de nuestra sociedad, requiere llevar a cabo una eficaz y transparente rendición de cuentas, mediante la supervisión constante del manejo de las finanzas públicas, considerando que la rendición de cuentas de los gobernantes ante la ciudadanía y el perfeccionamiento de los mecanismos de fiscalización, son factores que contribuyen a lograr una mayor claridad en el ejercicio de la gestión pública.

La rendición de cuentas se entiende como la obligación permanente de los gobernantes, para informar a la ciudadanía de los actos que llevan a cabo como resultado de la gestión pública, para garantizar la adecuada asignación y manejo de los recursos públicos, a través de su transparencia y supervisión por el Órgano competente.

La sociedad del municipio de Jalpan de Serra, debe contar con un organismo interno de control, que permita ofrecer a la ciudadanía, la certeza de la correcta supervisión, prevención, vigilancia, control, fiscalización y evaluación de la gestión pública, con el objetivo de que los recursos humanos, materiales y financieros, se administren y ejerzan adecuadamente conforme a los planes, programas y presupuesto aprobados por el Honorable Ayuntamiento.

Es así que, resulta de importancia prioritaria para el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, contar con sistemas de control y evaluación que permitan que los diversos agentes de la Administración Pública se encuentren actuando bajo un correcto ejercicio del servicio público y en un estricto cumplimiento de la normatividad correspondiente.

Por ello, con fundamento en lo establecido por el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro el Ayuntamiento tiene la facultad de adecuar la reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad, lo anterior, en virtud de la modificación de las condiciones socioeconómicas del municipio, a raíz del crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, aunado a las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria.

La Contraloría Municipal de Jalpan de Serra, es el Organismo encargado de la aplicación del Sistema Municipal de Prevención, Vigilancia, Control, Fiscalización y Evaluación, con el objetivo de que los recursos humanos, materiales y financieros se administren y se ejerzan adecuadamente conforme a los planes, programas y presupuesto aprobados, atendiendo a su ámbito de competencia; constituyéndose en un órgano encargado de la salvaguarda de los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público en la Administración Pública Municipal.

En virtud de lo anterior, a fin de salvaguardar la legalidad y seguridad jurídica de las resoluciones que llegare a dictar la Contraloría Municipal, es menester dotarle a ésta de la reglamentación necesaria y contundente que norme, no sólo la estructura organizacional de dicho órgano de control interno, sino también los sujetos obligados, su objeto, sus facultades y obligaciones de las autoridades que la conforman, así como las sanciones y el procedimiento para su aplicación; garantizando con ello el cumplimiento eficaz de las disposiciones legales que la Ley de General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro determinen en materia de: Los sujetos de responsabilidades administrativas en el servicio público municipal; Las obligaciones en el servicio público; Las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público; Las autoridades competentes y el procedimiento para aplicar dichas sanciones; y El registro patrimonial de los servidores públicos, para que el uso correcto de los recursos humanos, materiales y financieros sea legítimo y transparente, además de que las quejas y denuncias de los ciudadanos, por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, sean atendidas con prontitud.

Además que, al prever la Ley General de Responsabilidades Administrativas, un catálogo único de conductas consideradas como responsabilidades administrativas y sus respectivas sanciones, así como un procedimiento - también único- para su investigación, sustanciación y resolución, resulta evidente que con la citada norma se tiene por objeto reglamentar el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la materia ya referida.

El presente reglamento constituye por tanto un paso hacia el fortalecimiento de la Reglamentación Municipal, facultad que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios y dado que en el artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, se estableció un nuevo régimen de responsabilidades de los servidores públicos del Estado y los municipios, así como de los particulares que incurran en hechos de corrupción; bajo ese tenor, se propone la expedición de un Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, compuesto por tres Libros, el primero de ello relativo a las disposiciones sustantivas, el segundo a las adjetivas, y el tercero al incumplimiento de las obligaciones de los Servidores Públicos.

Que en lo específico de esta reforma se señala en el Libro Primero el objeto y los sujetos de la Ley, así como las autoridades competentes para su aplicación, definiendo quiénes tendrán el carácter de investigadoras, sustanciadoras y resolutoras y se prevén disposiciones que permiten dar cumplimiento a lo señalado en materia de mecanismos de prevención e instrumentos de rendición de cuentas por la Ley General, y otras de carácter complementario que tienen por objeto facilitar su implementación.

Por cuanto ve a las conductas que constituyen faltas administrativas y los procedimientos que dan lugar a su sanción, en el Libro Segundo se realizan las remisiones correspondientes a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En el Libro Tercero, se contienen una serie de disposiciones generales que regulan los procedimientos para atender las quejas que se presentan por conductas de los servidores públicos que se aparten de los principios y directrices que deben regir su actuación que no constituyan faltas administrativas.

Por lo anterior, esto es una muestra del compromiso del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, de crear las estructuras necesarias que garanticen un futuro participativo en el marco de la legalidad y la transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y de acuerdo a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 146, 147, 148, 149 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, por Mayoría Absoluta y en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 quince días del mes de diciembre de dos mil diecisiete, tuvo a bien aprobar el presente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO

Libro Primero De las Disposiciones Sustantivas

Título Primero

De las Disposiciones Generales

Capítulo Primero Del Objeto, Ámbito de Aplicación y Sujetos del Reglamento

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro y tiene por objeto:

- I. Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;
- II. Establecer las faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- III. Establecer las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- IV. Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y
- V. Crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entenderá:

- I. Autoridad investigadora:** La encargada de la investigación de faltas administrativas;
- II. Autoridad substanciadora:** La que en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora;
- III. Autoridad Resolutora:** Tratándose de faltas administrativas no graves, lo serán la unidad de responsabilidad administrativa o el Servidor Público asignado en el Órgano Interno de Control. Para las faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, lo será el Tribunal;
- IV. Conflicto de Interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- V. Declarante:** El Servidor Público obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal en los términos de la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables;
- VI. Denunciante:** La persona física o moral, o el Servidor Público que acude ante las autoridades Investigadoras, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas;
- VII. Ente Público:** Las dependencias y entidades de la administración pública Municipal, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;
- VIII. Entidades:** Las entidades paramunicipales a las que la Ley les otorgue tal carácter;
- IX. Entidad Superior de Fiscalización:** La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro;
- X. Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa:** El expediente derivado de la investigación que las autoridades investigadoras realizan en sede administrativa, al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de faltas administrativas;
- XI. Faltas Administrativas:** Las faltas administrativas graves, las faltas administrativas no graves; así como las faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en la Ley General, Ley Estatal y en el presente Reglamento.
- XII. Falta Administrativa no grave:** Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos de la Ley General, Ley Estatal, cuya sanción corresponde al órgano interno de control;
- XIII. Falta Administrativa Grave:** Las faltas administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves en los términos de la Ley General y Ley Estatal, cuya sanción corresponde al Tribunal;

XIV. Faltas de Particulares: Las personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de la Ley General cuya sanción corresponde al Tribunal;

XV. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa: El instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la Ley General, Ley Estatal, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de faltas administrativas;

XVI. Ley General: La Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XVII. Ley Estatal: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro;

XVIII. Magistrado: El Magistrado del Tribunal;

XIX. Organismos Constitucionales Autónomos: Los organismos a los que la Constitución Política del Estado de Querétaro otorga expresamente autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio;

XX. Órgano Interno de Control: La unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos;

XXI. Paramunicipales: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

XXII. Plataforma Digital Nacional: La plataforma a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;

XXIII. Sistema Estatal Anticorrupción: El Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro previsto por el artículo 38 ter de la Constitución Política del Estado de Querétaro;

XXIV. Secretaría: La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos municipales y paramunicipales, conforme a lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXVI. Sistema Nacional Anticorrupción: La instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, prevista por el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXVII. Tribunal: El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro;

XXVIII. Reglamento: Reglamento de Interior del Órgano Interno de Control del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

Los términos previstos en el presente artículo, podrán ser utilizados en plural o singular, sin afectar su significado.

Artículo 3. Son sujetos de este Reglamento:

- I. Los Servidores Públicos que laboren en la Administración Pública Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro, tanto dependencias concentradas, descentralizadas y paramunicipales;
- II. Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la Ley General, Estatal y el presente Reglamento, y
- III. Los particulares vinculados con faltas administrativas no graves.

Capítulo Segundo

De los Principios y Directrices que rigen la Actuación de los Servidores Públicos

Artículo 4. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, crearán y mantendrán condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del municipio en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público.

Artículo 5. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las directrices previstas en la Ley General, Ley Estatal y el Presente Reglamento.

Capítulo Tercero

De las Autoridades Competentes

Artículo 6. Serán autoridades facultadas para aplicar el presente Reglamento, así como las demás disposiciones jurídicas por cuanto corresponda a los sujetos referidos en su artículo 3:

- I. El Órgano Interno de Control del municipio de Jalpan de Serra, Querétaro;
- II. El Órgano Interno de Control de las dependencias descentralizadas y paramunicipales.

Artículo 7. El Órgano Interno de Control, tendrá a su cargo la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, el Órgano Interno de Control será competente para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos por la Ley General, Ley Estatal y el presente Reglamento.

En el supuesto de que las Autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la autoridad substanciadora para que ésta proceda en los términos previstos en la Ley General, en la Ley Estatal y el presente Reglamento.

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, el Órgano Interno de Control será competente para:

- I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por los Sistemas Estatal y Nacional Anticorrupción;
- II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, estatales y municipales, según corresponda en el ámbito de su competencia;
- III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción adscrita a la Fiscalía General del Estado de Querétaro y ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción a que se refiere la Ley General, la Ley Estatal, así como ante las demás instancias federales y competentes, y
- IV. Conocer de las posibles faltas administrativas no graves que detecte la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que continúe la investigación respectiva y promueva las acciones que procedan.

Artículo 8. La Entidad Superior de Fiscalización será competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves.

Cuando la citada entidad detecte posibles faltas administrativas no graves dará cuenta de ello al Órgano Interno de Control del Municipio de Jalpan de Serra, para que continúe la investigación respectiva y promueva las acciones que procedan.

Artículo 9. El Tribunal, además de las facultades y atribuciones conferidas en su legislación orgánica y demás normatividad aplicable, estará facultado para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de particulares, conforme a los procedimientos previstos en la Ley General, en la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. Cuando las autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo Servidor Público, por lo que hace a las faltas administrativas graves substanciarán el procedimiento en los términos previstos en la Ley General, en la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de estas últimas.

Artículo 11. Cuando los actos u omisiones de los Servidores Públicos materia de denuncias, queden comprendidos en más de uno de los casos sujetos a sanción y previstos en el artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los procedimientos respectivos se desarrollarán en forma autónoma según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades competentes, turnar las denuncias a quien deba conocer de ellas. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de la Ley General, de la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable.

Título Segundo De la Estructura Orgánica

Artículo 12. El Órgano Interno de Control se conforma orgánicamente de la siguiente manera:

- I. Un Titular;
- II. Una Unidad de Prevención y Atención de Instrumentos de Rendición de Cuentas;
- III. Una Unidad de Investigación;
- IV. Una Unidad de Substanciación y Resolución;
- V. Una Unidad de Notificación; y
- VI. Una Secretaría Administrativa.

Capítulo Primero Del Titular del Órgano Interno de Control

Artículo 13. Al frente del Órgano Interno de Control, estará un Titular quien tendrá las facultades y obligaciones que le confiere expresamente el presente Reglamento, así como las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 14. Para ser Titular del Órgano Interno de Control, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener una residencia mínima efectiva de tres años anteriores a la fecha de su nombramiento;
- III. Tener a los menos 30 años de edad al momento de su nombramiento;
- IV. Acreditar una experiencia mínima de 5 años de ejercicio profesional;
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad;
- VI. No estar inhabilitado para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal;

- VII. Ser nombrado por el Ayuntamiento en apego al artículo 30, fracción XXXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en relación al artículo 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

Artículo 15. Corresponde al Titular del Órgano Interno de Control:

- I. Respetar, vigilar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Órgano Interno de Control;
- II. Dictar las medidas administrativas para la organización y correcto funcionamiento del Órgano Interno de Control, así como emitir los acuerdos correspondientes a éstas;
- III. Designar, remover, dirigir y coordinar al personal adscrito al Órgano Interno de Control;
- IV. Instruir al personal adscrito al Órgano Interno de Control para el auxilio y suplencia en funciones relacionadas con el objeto del mismo;
- V. Emitir la normativa que resulte necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables;
- VI. Instruir a la Unidad de Prevención y Atención de Instrumentos de Rendición de Cuentas a efecto de implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, así como ordenar la revisión de los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, Estatales y Municipales según corresponda en el ámbito de su competencia;
- VII. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción adscrita a la Fiscalía Especializada en el Combate a la corrupción a que se refiere la Ley General, Ley Estatal así como ante las demás instancias federales y estatales competentes;
- VIII. Ordenar la evaluación anual del resultado de las acciones que se hayan implementado para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- IX. Llevar a cabo la valoración de las recomendaciones que los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción hagan a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción e informar de la atención prestadas a las mismas y en su caso sus avances y resultados;
- X. Representar al Órgano Interno de Control en el ámbito de su competencia;
- XI. Elaborar y proponer los proyectos e iniciativas de Reglamentos, acuerdos y dictámenes relacionados con las funciones u objeto del Órgano Interno de Control, que deban ser aprobados por el Ayuntamiento;
- XII. Ordenar el inicio de la fiscalización de cualquier Dependencia de la Administración Pública Municipal;
- XIII. Presentar el Programa Anual de Auditoría en el mes de enero ante el Ayuntamiento, mismo que tendrá carácter interno y que se llevará a cabo de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control y fiscalización;
- XIV. Coordinar en el ámbito municipal, la integración del documento de entrega-recepción de la Administración Pública Municipal y Paramunicipal; estableciendo para tal fin una estrecha relación de colaboración con las Dependencias del Municipio y la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XV. Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuesto, ingreso, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, valores, control y evaluación de la administración pública;
- XVI. Emitir opinión sobre normas y procedimientos de control y evaluación en materia de programación, presupuesto, administración de recursos humanos, materiales y financieros, así como la contratación de deuda, manejo de fondos y valores, y obras públicas;
- XVII. Emitir en términos de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, los lineamientos de registro y control del Padrón de Contratistas de obra pública y en su caso determinar la suspensión temporal o cancelar el registro de un contratista por causas fundadas y motivadas;
- XVIII. Proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación de Obra Pública;
- XIX. Promover un programa de capacitación y actualización orientada a los comités ciudadanos de control y vigilancia para elevar su eficiencia en lo que se refiere a la supervisión y control de obra pública;

- XX. Establecer las bases conforme a las cuales se promoverá y operará la Contraloría Social en la ejecución de obra pública;
- XXI. Contribuir a la práctica de transparencia y redención de cuentas, que contribuyan a lograr objetivos y estrategias en materia de Contraloría Social;
- XXII. Verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados para las obras o servicios;
- XXIII. Implementar acciones para la integración y la operación de la Contraloría Social;
- XXIV. Proporcionar a los beneficiarios, conocimiento y mecanismo que les permitan realizar las actividades de Contraloría Social como apoyo;
- XXV. Verificar se constituya por lo menos un Comité por cada localidad en la que se ejecute obra pública, atendiendo a las características de operación de dicho programa;
- XXVI. Elaborar los criterios y procedimientos para la verificación de las actividades de promoción de la contraloría social, así como de los resultados de las actividades de los Comités;
- XXVII. Verificar la participación ciudadana en la planeación, ejecución y control de la obra pública, apoyos o servicios derivados de los programas de desarrollo social;
- XXVIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen la Ley General, Ley Estatal, el presente Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Segundo
Del Titular de la Unidad de Prevención
y Atención de Instrumentos de Rendición de Cuentas

Artículo 16. Estará a cargo de la Unidad un titular, que podrá ser un Auxiliar Contable y/o Auxiliar Jurídico, y tendrá las facultades y obligaciones que le confiera el Titular del Órgano Interno de Control, el presente Reglamento, así como las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 17. Para ser Titular de la Unidad de Prevención y Atención de Instrumentos de Rendición de Cuentas, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener una residencia mínima efectiva de tres años anteriores a la fecha de su nombramiento;
- III. Tener a los menos 25 años de edad al momento de su nombramiento;
- IV. Contar con título de Licenciado en Derecho y/o en Contaduría, con su respectiva cédula profesional;
- V. Acreditar una experiencia mínima de 3 años de ejercicio profesional;
- VI. No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad;
- VII. No estar inhabilitado para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal.

Artículo 18. Corresponde al Titular de la Unidad de Prevención y Atención de Instrumentos de Rendición de Cuentas:

- I. Elaborar y Ejecutar el Programa Anual de Auditorías que deberá ser presentado al Ayuntamiento para su aprobación;
- II. Establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización;
- III. Proponer, en los términos y plazos establecidos por las leyes aplicables, las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad; a las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública; así como todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías;
- IV. Practicar auditorías de desempeño y cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas, conforme a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta el Plan Municipal de Desarrollo, los programas operativos de las Entidades Fiscalizadas, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos;

- V. Verificar que las dependencias o áreas fiscalizadas, capten, recauden, custodien, administren, apliquen o ejerzan recursos públicos, conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas presupuestales y en apego a las disposiciones aplicables;
- VI. Verificar que las operaciones que realicen las dependencias o áreas fiscalizadas, sean acordes con su Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y se efectúen con apego a las disposiciones legales aplicables;
- VII. Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados por el municipio, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados se ejercieron en los términos de las disposiciones aplicables;
- VIII. Requerir a las personas físicas, morales o a terceros que se hayan beneficiado con la contratación de obras, bienes o servicios, la documentación justificativa y soporte del gasto erogado;
- IX. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que a juicio del Órgano Interno de Control, sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de las dependencias o áreas fiscalizadas; paramunicipales; órganos desconcentrados y particulares;
- X. Revisar la existencia, procedencia y registro de los Activos y Pasivos de las Entidades Fiscalizadas;
- XI. Fiscalizar el financiamiento público en los términos establecidos en este Reglamento, así como en las demás disposiciones aplicables;
- XII. Coordinar la capacitación a los servidores públicos que manejen, auditen, custodien o ejerzan recursos públicos;
- XIII. Implementar los mecanismos internos de prevención de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos que establece la Ley General, la Ley Estatal y el presente reglamento;
- XIV. Solicitar la información financiera, incluyendo los registros contables, presupuestarios, y programáticos, así como los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que los entes públicos están obligados a operar con el propósito de consultar la información contenida en los mismos;
- XV. Implementar acciones para orientar el criterio que deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción, debiendo ser estos implementados por las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- XVI. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, estatales y municipales, según corresponda en el ámbito de su competencia;
- XVII. Emitir opinión técnica para la promulgación del Código de Ética conforme a los Lineamientos que expida el Sistema Nacional Anticorrupción para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente el desempeño que los Servidores Públicos deberán observar, mismo que deberá hacerse de conocimiento de los Servidores Públicos de la Dependencia o entidad de que se trate;
- XVIII. Evaluar anualmente el resultado de las acciones que se hayan implementado y proponer en su caso, las modificaciones que resulten procedentes;
- XIX. Valorar las recomendaciones que los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción hagan a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño, control interno y con ello la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción. Debiendo informar a dichos órganos de la atención que se dé a éstas y en su caso, sus avances y resultados;
- XX. Verificar que los servidores públicos municipales y para municipales, en el ejercicio de sus funciones, cumplan con la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- XXI. Verificar que los servidores públicos municipales y para municipales, en el ejercicio de sus funciones, cumplan con la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- XXII. Verificar que se cumplan con las normas emitidas por el Sistema Nacional de Fiscalización;
- XXIII. Suscribir Convenios de Colaboración con las personas físicas y morales que participen en las contrataciones públicas, así como con las Cámaras empresariales u organizaciones industriales o de comercio, con la finalidad de orientarlas en el establecimiento de mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética en su organización;
- XXIV. Establecer los mecanismos que permitan promover y permitan la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate de las distintas conductas que constituyen faltas administrativas;

- XXV. Inscribir y mantener actualizado en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal previsto por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la información correspondiente a los declarantes, asimismo verificará la situación o posible actualización de algún conflicto de interés según la información proporcionada y llevará el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos declarantes en términos de la Ley General.
- XXVI. Verificar aleatoriamente las Declaraciones Patrimoniales que obren en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, así como la evolución del patrimonio de los servidores públicos. Debiendo expedir la Certificación correspondiente en caso de no existir ninguna anomalía;
- XXVII. Resguardar la información de los declarantes en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables en la materia;
- XXVIII. Llevar el registro de la información relativa a los nombres y adscripción de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prorrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos, en el sistema a que se refiere la fracción II del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, a través de los formatos y mecanismos que se establezcan por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, debiendo publicar dicha información en la página oficial del Municipio;
- XXIX. Implementar previa autorización del Titular del Órgano Interno de Control, el protocolo de actuación que en materia de contrataciones expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción en términos de la Ley General, Ley Estatal y del presente Reglamento;
- XXX. Supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los Contratantes para garantizar que se lleve a cabo en los términos de las disposiciones de la materia, realizando las verificaciones procedentes si descubren anomalías;
- XXXI. Llevar el registro y control del Padrón de Contratistas de Obras Públicas del Municipio, de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en la Ley de Obras Públicas del Estado, así como los que al efecto emita el Titular del Órgano Interno de Control;
- XXXII. Participar en los actos de entrega-recepción de la Administración Pública Municipal; así como de sus dependencias y entidades;
- XXXIII. Atender las Auditorías externas que efectúe las Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro y de cualquier otro organismo con carácter de Auditor Externo;
- XXXIV. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen la Ley General, Ley Estatal, el presente Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Tercero

Del Titular de la Unidad de Investigación

Artículo 19. Al frente de la Unidad de Investigación estará un Titular, que podrá ser Auxiliar Contable y/o Auxiliar Jurídico, y tendrá las facultades y obligaciones que le confiera el presente Reglamento, así como las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 20. Para ser Titular de la Unidad de Investigación, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener una residencia en el Municipio mínima efectiva de tres años anteriores a la fecha de su nombramiento;
- III. Tener al menos 25 años de edad al momento de su nombramiento;
- IV. Contar con título de Licenciado en Derecho y/o Contaduría, con su respectiva cédula profesional;
- V. Acreditar una experiencia mínima de 3 años de ejercicio profesional;
- VI. No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad;

- VII. No estar inhabilitado para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal.

Artículo 21. Corresponde al Titular de la Unidad de Investigación:

- I. Recibir de la Unidad de Prevención y Atención de Instrumentos de Rendición de Cuentas, los hallazgos detectados que pudieran ser presuntamente constitutivos de faltas administrativas;
- II. Realizar investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas;
- III. Incorporar a sus investigaciones las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales;
- IV. Establecer mecanismos de cooperación a fin de fortalecer los procedimientos de investigación;
- V. Acceder a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia considere de carácter confidencial, debiendo mantener la misma reserva o secrecía conforme a lo que se determine en las leyes. No serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bancaria, fiduciaria o relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios;
- VI. Ordenar la práctica de visitas de verificación;
- VII. Formular requerimientos de información a las dependencias o áreas fiscalizadas, paramunicipales y las personas físicas o morales que sean materia de la investigación, en términos de lo dispuesto por la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento;
- VIII. Solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;
- IX. Imponer las medidas respectivas para hacer cumplir sus determinaciones y requerimientos, apercibiendo a las dependencias o áreas fiscalizadas, personas físicas y morales requeridas respecto a las sanciones aplicables que pudiesen incurrir en la omisión de datos e información, esto en base a la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento;
- X. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General y la ley Estatal señale como faltas administrativas y, en su caso, calificarlas;
- XI. Elaborar y presentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ante la Unidad de Substanciación y Resolución;
- XII. Remitir al Órgano Interno de Control, el expediente correspondiente en los casos en que, derivado de sus investigaciones, se presuma la comisión de un delito;
- XIII. Promover el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y en su caso penal a los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, cuando derivado de las auditorías a cargo de ésta, no formulen las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten o violen la reserva de información;
- XIV. Emitir, en su caso, acuerdo de conclusión y archivo del expediente si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación, si se presentan nuevos indicios o pruebas suficientes para determinar la existencia de la infracción y responsabilidad del infractor;
- XV. Impugnar la determinación de las autoridades resolutoras de abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas a un servidor público o particular;
- XVI. Recurrir las determinaciones del Tribunal, de la Fiscalía Especializada y de cualquier otra autoridad, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XVII. Requerir de las dependencias, entidades, autoridades auxiliares municipales, así como de los organismos paramunicipales, la información necesaria a efecto de comprobar el debido cumplimiento de las disposiciones aplicables en su área;
- XVIII. Elaborar los dictámenes técnicos por la falta de solventación del pliego de observaciones o por las presuntas responsabilidades administrativas;
- XIX. Atender Quejas y Denuncias Ciudadanas;
- XX. Recibir las quejas o denuncias que presenten las dependencias públicas en sus diferentes niveles y los ciudadanos ante el Órgano Interno de Control;
- XXI. Elaborar un registro de todas y cada una de las quejas o denuncias que ingresen en el libro respectivo;
- XXII. Elaborar los acuerdos respectivos sobre la recepción de las quejas o denuncias;

XXIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen la Ley General, Ley Estatal, el presente Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Cuarto **Del Titular de la Unidad de Substanciación y Resolución**

Artículo 22. Al frente de la Unidad de Substanciación y Resolución estará un Titular, que podrá ser un Auxiliar Jurídico, y tendrá las facultades y obligaciones que le confiera el presente Reglamento, así como las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 23. Para ser Titular de la Unidad de Substanciación y Resolución, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener una residencia en el Municipio mínima efectiva de tres años anteriores a la fecha de su nombramiento;
- III. Tener al menos 25 años de edad al momento de su nombramiento;
- IV. Contar con título de Licenciado en Derecho con cédula profesional;
- V. Acreditar una experiencia mínima de 3 años de ejercicio profesional;
- VI. No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad;
- VII. No estar inhabilitado para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal.

Artículo 24. Corresponde al Titular de la Unidad de Substanciación y Resolución:

- I. Admitir pliego de probable responsabilidad administrativa;
- II. Iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de quien resulte responsable, derivado del pliego de presunta responsabilidad;
- III. Ordenar el emplazamiento al probable responsable;
- IV. Celebrar audiencias y comparecencias;
- V. Admitir, desahogar y cerrar el periodo probatorio;
- VI. Dictar de manera mancomunada con el Titular del Órgano Interno de Control, la resolución correspondiente;
- VII. Decretar medidas de apremio tal como lo marca el artículo 20 de la Ley General.
- VIII. Decretar medidas cautelares tal como lo marca el artículo 123 de la Ley General.
- IX. Tener bajo su custodia y responsabilidad directa el manejo del archivo general de expedientes hasta en tanto tenga obligación en los términos del Reglamento Interno del Archivo Municipal;
- X. Dar fe y certificar todo lo relacionado con los procedimientos y nombrar a las personas que deban llevar a cabo las notificaciones correspondientes;
- XI. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen la Ley General, Ley Estatal, el presente Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Quinto **Del Titular de la Unidad de Notificaciones**

Artículo 25. Al frente de la Unidad de Notificadores estará un Titular, que podrá ser un Auxiliar Jurídico, y tendrá las facultades y obligaciones que le confiera el presente Reglamento, así como las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 26. Para ser Titular de la Unidad de Notificaciones, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener una residencia en el Municipio mínima efectiva de tres años anteriores a la fecha de su nombramiento;
- III. Tener al menos 25 años de edad al momento de su nombramiento;
- IV. Contar con título de Licenciado en Derecho y/o Carta de Pasante en Derecho;
- V. Acreditar una experiencia mínima de 3 años de ejercicio profesional;

- VI. No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad;
- VII. No estar inhabilitado para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal.

Artículo 27. Corresponde al Titular de la Unidad de Notificaciones:

- I. Ejecutar las resoluciones que le correspondan dentro del ámbito de su competencia y vigilar que estas se notifiquen;
- II. Proporcionar la información de la existencia de quejas, denuncias, auditorías, demandas o procedimientos administrativos, siempre que la información no se encuentre catalogada como reservada o confidencial;
- III. Proporcionar la notificación de las resoluciones de cualquier naturaleza proveídas por la autoridad substanciadora y resolutora;
- IV. Notificar a los Servidores Públicos responsables y a los titulares de las dependencias, entidades u organismos en que se encuentren adscritos, las resoluciones pronunciadas dentro de los procedimientos administrativos, así como vigilar su debido cumplimiento;
- V. Establecer y difundir las acciones preventivas en materia de responsabilidades de los Servidores Públicos;
- VI. Comunicar al Contralor Municipal el incumplimiento de la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial, para que por conducto de éste, se dé inicio al procedimiento previsto;
- VII. Supervisar la actividad, función determinada, cifras, proceso o reporte, tendiente a identificar la falta de controles internos o la ineficiencia de éstos, para sugerir la implementación o mejoramiento de dichos controles, a fin de mejorar las acciones de servicio público y en su caso, prevenir actos irregulares o erróneos;
- VIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen la Ley General, Ley Estatal, el presente Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Sexto **Del Titular de la Secretaría Administrativa**

Artículo 28. Al frente de la Secretaría Administrativa estará un Titular, que podrá ser un Auxiliar Administrativo, y tendrá las facultades y obligaciones que le confiera el presente Reglamento, así como las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 29. Para ser Titular de la Secretaría Administrativa, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener una residencia en el Municipio mínima efectiva de tres años anteriores a la fecha de su nombramiento;
- III. Tener al menos 23 años de edad al momento de su nombramiento;
- IV. Contar con título de Licenciado en Derecho, Contabilidad o Administración y/o Carta de Pasante;
- V. Acreditar una experiencia mínima de 2 años de ejercicio profesional;
- VI. No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad;
- VII. No estar inhabilitado para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal.

Artículo 30. Corresponde al Titular de la Secretaría Administrativa:

- I. Llevar la agenda de las actividades del Titular del Órgano Interno de Control, para dar seguimiento a cada una de las necesidades;
- II. Elaborar oficios, así como recibir oficios y documentos relacionados con el Órgano de Interno de Control;
- III. Dar seguimiento a las solicitudes realizadas por el Titular del Órgano Interno de Control;
- IV. Analizar, organizar y sistematizar la documentación;
- V. Ejecutar actividades de recepción, clasificación, registro, distribución y archivo de solicitudes;
- VI. Elaborar informes y entrega de resultados;

- VII. Canalizar las solicitudes que no son competencia del Órgano Interno de Control, y orientar sobre su trámite y destino;
- VIII. Recibir y canalizar llamadas, así como correos electrónicos relacionados con los asuntos del despacho;
- IX. Controlar llamadas telefónicas, así como concertar citas;
- X. Mantener la existencia de útiles de oficina y encargarse de su distribución;
- XI. Llevar a cabo el trámite y documentación necesaria para la entrega recepción del servidor público obligado;
- XII. Recabar, organizar y hacer entrega de la documentación requerida por los órganos externos de control para el ejercicio de sus atribuciones;
- XIII. Apoyar en el control y actualización del Padrón de Servidores Públicos obligados a presentar manifestación de bienes;
- XIV. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen la Ley General, Ley Estatal, el presente Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Libro Segundo

Título Primero

De los Mecanismos de Prevención e Instrumentos de Rendición de Cuentas

Capítulo Primero

De los Mecanismos Generales de Prevención

Artículo 31. Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, el Órgano Interno de Control, considerando las funciones propias y previo diagnóstico que al efecto realice, podrá implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción.

Artículo 32. Los Servidores Públicos Municipales y Paramunicipales deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por el Órgano Interno de Control, en coordinación con la Dirección de Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio conforme a los lineamientos que expida el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

El Código de Ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad a través de los medios oficiales.

Artículo 33. El Órgano Interno de Control deberá valorar las recomendaciones que los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción hagan a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción. Deberá informar a dichos órganos de la atención que se dé a éstas y, en su caso, sus avances y sus resultados.

Artículo 34. Para la selección de los integrantes del Órgano Interno de Control se deberán observar, además de los requisitos que se establezcan en el presente Reglamento o disposiciones que regulen su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

Artículo 35. El Órgano Interno de Control podrá suscribir convenios de colaboración con las personas físicas o morales que participen en contrataciones públicas, con la finalidad de orientarlas en el establecimiento de mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética en su organización.

Artículo 36. En el diseño y supervisión de mecanismos a que se refiere el artículo anterior, se considerarán las mejores prácticas internacionales sobre controles, ética e integridad en los negocios, además de incluir medidas que inhiban la práctica de conductas irregulares, que orienten a los socios, directivos y empleados de las empresas sobre el cumplimiento del programa de integridad y que contengan herramientas de denuncia y de protección a denunciantes.

Capítulo Segundo De la Integridad de las Personas Morales

Artículo 37. Las personas morales serán sancionadas en los términos de la Ley General, y la Ley Estatal, cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a su nombre o representación de la persona moral y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral.

En la determinación de la responsabilidad de las personas morales a que se refieren la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento, se valorará si cuentan con una política de integridad en términos de la citada norma general.

Capítulo Tercero De los Instrumentos de Rendición de Cuentas

Sección Primera Del Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal

Artículo 38. El Órgano Interno de Control inscribirá en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma digital nacional, en los términos de las disposiciones aplicables, y se harán públicas de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las disposiciones legales en materia de transparencia, las constancias de sanción o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves en los términos de la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como las anotaciones de aquellas abstenciones que hayan realizado las Autoridades investigadoras o el Tribunal en los términos de los artículos 77 y 80 de Ley General.

En el caso de las dependencias y entidades de la administración pública del municipio, dicha inscripción quedará a cargo del Órgano Interno de Control.

Los entes públicos, previo al nombramiento, designación o contratación de quienes pretendan ingresar al servicio público, consultarán el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma digital nacional, con el fin de verificar si existen inhabilitaciones de dichas personas.

Artículo 39. El Órgano Interno de Control deberá realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos. De no existir ninguna anomalía se expedirá la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema. En caso contrario, se remitirá a la instancia que realice la investigación que corresponda dentro del Órgano Interno de Control.

Artículo 40. El Órgano Interno de Control, será responsable de inscribir y mantener actualizada en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal previsto por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la información correspondiente a los declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún conflicto de interés, según la información proporcionada y llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos declarantes, en los términos de la Ley General y la Ley Estatal. Para tales efectos, el Titular del Órgano Interno de Control podrá firmar convenios con las autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores públicos.

Sección Segunda
De los Sujetos Obligados a Presentar
Declaración Patrimonial y de Intereses

Artículo 41. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Tratándose de Servidores Públicos pertenecientes al municipio y organismos paramunicipales, las citadas declaraciones se presentarán ante el Órgano Interno de Control. Para efectos de lo anterior, el Municipio deberá crear para su uso la plataforma tecnológica respectiva.

Asimismo, los Servidores Públicos Municipales deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Sección Tercera
De los Plazos y Mecanismos de Registro
al Sistema de Evolución Patrimonial,
de Declaración de Intereses y Constancia
de Presentación de Declaración Fiscal

Artículo 42. Los Servidores Públicos estarán obligados a presentar su declaración de situación patrimonial, en los supuestos y plazos que establezca la Ley General y Ley Estatal.

Para efectos del cómputo de los plazos previstos en la Ley General para la presentación de la declaración de situación patrimonial de los Servidores Públicos, se considerará como fecha de toma de posesión del encargo y de conclusión del mismo, la que se establezca por el área o unidad encargada de la administración de los recursos humanos del ente público, en el formato único de personal o documento equivalente.

Si transcurridos los plazos antes mencionados los Servidores Públicos no hubiesen presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se procederá en los términos de la Ley General, Ley Estatal y el presente Reglamento.

Artículo 43. Cuando un Servidor Público cambie de dependencia o entidad en el mismo orden de gobierno, no será necesario que presente la declaración de conclusión del encargo a que se refiere la Ley General, Ley Estatal y el presente Reglamento. En este caso, el área o unidad administrativa encargada de la administración de los recursos humanos dará aviso de dicha situación al Órgano Interno de Control, según corresponda.

Artículo 44. Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas por vía electrónica, empleándose medios de identificación electrónica.

El Órgano Interno de Control en términos de lo dispuesto por la Ley General o en las disposiciones que al efecto se establezcan, tendrá a su cargo el Sistema de Certificación de los Medios de Identificación Electrónica que utilicen los Servidores Públicos y llevará el control de dichos medios.

Las declaraciones patrimoniales y de intereses se presentarán en los formatos que al efecto establezca en el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Los Servidores Públicos competentes para recabar las declaraciones patrimoniales deberán resguardar la información a la que accedan observando lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables en la materia.

Sección Cuarta

Del Régimen de los Servidores Públicos que Participan en Contrataciones Públicas

Artículo 45. El registro de la información relativa a los nombres y adscripción de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos, en el sistema a que se refiere la fracción II del artículo 48 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, se realizará por el Órgano Interno de Control, a través de los formatos y mecanismos que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

El Órgano Interno de Control será el encargado de publicar la información en los términos a que se refiere el párrafo anterior, respecto de los Servidores Públicos del municipio y del organismo paramunicipal.

Sección Quinta

Del Protocolo de Actuación en Contrataciones

Artículo 46. El Órgano Interno de Control implementará el protocolo de actuación que, en materia de contrataciones, expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General.

Dicho protocolo de actuación deberá ser cumplido por los Servidores Públicos inscritos en el sistema específico a que se refiere el primer párrafo de este artículo en su caso, aplicarán los formatos que se utilizarán para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles Conflictos de interés, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia.

Artículo 47. El Órgano Interno de Control, según corresponda, deberá supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleva a cabo en los términos de las disposiciones en la materia, realizando las verificaciones procedentes si descubren anomalías.

Sección Sexta

De la Declaración de Intereses

Artículo 48. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los Servidores Públicos, que deban presentar la declaración patrimonial en términos de la Ley General, Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 49. Los Declarantes deberán presentar la declaración de intereses, observando las normas, los formatos y medios que expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos previstos en la Ley General y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicha norma para el incumplimiento de dichos plazos.

Artículo 50. Al efecto, el Órgano Interno de Control, se encargará de que las declaraciones de intereses sean integradas al Sistema de Evolución Patrimonial de, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de la Declaración Fiscal previsto en la Ley General, Ley Estatal y el presente Reglamento.

Título Segundo
De las faltas administrativas de los Servidores Públicos
y de los actos de Particulares vinculados con Faltas Administrativas Graves

Capítulo Primero
De las faltas administrativas

Artículo 51. Incurrirán en faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares, quienes actualicen los supuestos previstos por la Ley General y Ley Estatal.

Artículo 52. Cuando los entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, y omitan reintegrarlos en términos de la Ley General, dichos recursos serán considerados créditos fiscales. La Dirección de Finanzas Públicas Municipales a través de su Coordinación de Ingresos, deberán ejecutar el cobro de los mismos en términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Capítulo Segundo
De la Prescripción

Artículo 53. El cómputo, configuración e interrupción de la prescripción de las facultades de las autoridades resolutoras para imponer sanciones por la comisión de faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares, se regulará por lo dispuesto en la Ley General y en la Ley Estatal.

Así mismo, se estará a lo previsto en la Ley General, respecto de la caducidad de la instancia en los procedimientos de responsabilidad administrativa.

Capítulo Tercero
De las Sanciones

Artículo 54. Las faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares, serán sancionadas en los términos previstos por la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento.

Artículo 55. Las sanciones económicas que se impongan por la comisión de faltas administrativas no graves y faltas de particulares, tendrán el carácter de créditos fiscales, serán ejecutadas por la Dirección de Finanzas Públicas Municipales a través de la Coordinación de Ingresos, en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

El monto de la sanción económica impuesta se actualizará, para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal del Estado de Querétaro, en tratándose de contribuciones y aprovechamientos.

Artículo 56. La Dirección de Finanzas Públicas Municipales a través de su Coordinación de Ingresos, procederán al embargo precautorio de los bienes de los Servidores Públicos o los particulares presuntamente responsables de estar vinculados con una falta administrativa grave, cuando así lo solicite el Tribunal en términos de la Ley General.

Libro Tercero
De las Disposiciones Adjetivas

Título Primero
De la Investigación y Calificación
De las Faltas Graves y No Graves

Capítulo Único
De la Investigación y Calificación

Artículo 57. La investigación y calificación de las faltas administrativas, se sujetará a los principios, reglas y disposiciones establecidas en la Ley General, Ley Estatal y demás disposiciones aplicables.

Así mismo, la calificación de las faltas administrativas y la abstención de las autoridades substanciadoras o resolutoras para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en la Ley General, Ley Estatal y del Presente Reglamento o de imponer sanciones al Servidor Público, podrán ser impugnadas mediante el recurso de inconformidad que contempla la referida norma general.

Título Segundo Del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

Capítulo Primero De las Disposiciones Generales

Artículo 58. Los procedimientos de responsabilidad administrativa derivados de la presunta comisión de faltas administrativas, se desarrollarán conforme a los principios, reglas y disposiciones establecidas en la Ley General, Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 59. Las personas autorizadas en términos de la Ley General, serán responsables de los daños y perjuicios que causen ante el que los autorice, de acuerdo a las disposiciones civiles aplicables, relativas al mandato y las demás conexas.

Artículo 60. En lo que no se oponga a lo dispuesto en el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto por la Ley Estatal, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

Artículo 61. Las autoridades substanciadoras o resolutoras, podrán hacer uso de los medios de apremio a que se refieren las fracciones I y II del artículo 120 de la Ley General en el orden indicado por dicho numeral. El auxilio de la fuerza pública podrá solicitarse en cualquier momento.

Capítulo Segundo De los Recursos

Sección Primera Del Recurso de Revocación

Artículo 62. El recurso de revocación podrá promoverse por los Servidores Públicos que resulten responsables por la comisión de faltas administrativas no graves en los términos de las resoluciones administrativas que se dicten en términos del Libro Segundo, Título Segundo, Capítulo III, Sección Primera, por el Órgano Interno de Control, quienes podrán interponer el recurso de revocación ante la autoridad que emitió la resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva.

Las resoluciones que se dicten en el recurso de revocación que promuevan los Servidores Públicos que resulten responsables por la comisión de faltas administrativas no graves en los términos de las resoluciones administrativas que se dicten conforme a lo dispuesto en la Ley General y en la Ley Estatal por el Órgano Interno de Control, serán impugnables ante el Tribunal, vía el juicio contencioso administrativo.

Sección Segunda Del Recurso de Reclamación

Artículo 63. El recurso de reclamación procederá en contra de las resoluciones de las autoridades substanciadoras o resolutoras que admitan, desechen o tengan por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la contestación o alguna prueba; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción; y aquéllas que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado.

Para su interposición, trámite y resolución se estará en lo dispuesto en la Ley General.

Sección Tercera Del Recurso de Apelación

Artículo 64. Las resoluciones emitidas por el Tribunal, en las que se determine imponer sanciones por la comisión de faltas administrativas graves o faltas de particulares, y en las que se determine que no existe responsabilidad administrativa por parte de los presuntos infractores, ya sean servidores públicos o particulares, podrán ser impugnadas por los responsables o por los terceros, mediante el recurso de apelación, ante la instancia y conforme a los medios que determine la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.

Sección Cuarta Del Recurso de Revisión

Artículo 65. Las resoluciones definitivas que emita el Tribunal podrán ser impugnadas por el Órgano Interno de Control interponiendo el recurso de revisión, mediante escrito que se presente ante el propio Tribunal, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva.

La tramitación del recurso de revisión se sujetará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; en contra de la resolución que se dicte con motivo de su interposición, no procederá juicio ni recurso alguno.

Capítulo Tercero De la Ejecución de Sanciones

Artículo 66. La ejecución de las sanciones impuestas por el Órgano de Interno de Control y el Tribunal, por faltas administrativas no graves y las cometidas por particulares, se llevará a cabo en los términos que establece la Ley General y la Ley Estatal.

Artículo 67. Las sanciones económicas impuestas por el Órgano de Interno de Control y el Tribunal constituirán créditos fiscales a favor de la Hacienda Pública del Municipio, o del patrimonio de los entes públicos, según corresponda y se harán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución, por la Dirección de Finanzas a través de su Coordinación de Ingresos, según corresponda, a la que será notificada la resolución emitida por el Órgano Interno de Control o Tribunal respectivo.

Libro Cuarto De las Quejas por conductas que no constituyen Faltas administrativas

Título Único De las Disposiciones para la Atención de Quejas

Capítulo Único De las Disposiciones Generales

Artículo 68. Los Órganos Internos de Control establecerán áreas específicas a las que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas por conductas de los Servidores Públicos que se aparten de los principios y directrices que deben regular su actuación en términos de la Ley General y de la Ley Estatal.

Artículo 69. En caso de que derivado de las actuaciones que el Órgano Interno de Control realicen con motivo de las quejas que se promuevan de conformidad con lo dispuesto en este Libro, se tenga conocimiento de la presunta comisión de una falta administrativa, se dará cuenta de ello a las autoridades competentes para que procedan en términos de la Ley General, Ley Estatal y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal y en el periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga".

Artículo Tercero. Se abroga el Reglamento de la Contraloría Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 17 de marzo de 2017.

Artículo Cuarto. Se derogan todas las disposiciones administrativas de carácter municipal, de igual o menor jerarquía, que contravengan o se opongan al presente ordenamiento legal.

Artículo Quinto. Los procedimientos administrativos iniciados por este Órgano Interno de Control con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento en que se iniciaron.

Artículo Sexto. Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica.

Artículo Séptimo. Se autoriza e instruye al Director (a) de Administración para que proceda a la adecuación de los manuales de organización, procedimientos y organigramas en la parte que corresponda, de conformidad con lo que dispone el presente ordenamiento y atendiendo al presupuesto establecido.

Artículo Séptimo. Notifíquese al Órgano Interno de Control y a las Direcciones para los efectos a que haya lugar.

Rúbrica

QFB. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

Rúbrica

MVZ. JOSÉ LUIS FLORES PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro y para su debida observancia, expido y promulgo el presente Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en el Palacio de Gobierno Municipal, sede de la Presidencia Municipal de Jalpan de Serra, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Qro., a los 26 veintiséis días del mes de enero de 2018, dos mil dieciocho.

Rúbrica

QFB. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

Rúbrica

MVZ. JOSÉ LUIS FLORES PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

Agotadas las consideraciones del punto, se somete a votación la aprobación del "Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro." y se **aprueba por unanimidad de los presentes.**

Se expide la presente certificación para los usos y fines legales a que haya lugar, en 24 veinticuatro fojas útiles sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 22 días del mes de febrero del año 2018.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

MVZ. JOSÉ LUIS FLORES PALACIOS

Gobierno Municipal

PADRÓN DE CONTRATISTAS, MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO. PERIODO 2017-2018						
NUMERO DE REGISTRO	Nº OFICIO	CONTRATISTA	REPRESENTANTE LEGAL	RESPONSABLE TECNICO	VIGENCIA	
					INICIO	TERMINO
1	921	C. ARMANDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	ARMANDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	ING. BERENICE MATADAMAS GARCÍA	24/07/2017	30/06/2018
2	923	C. BRIGIDO RIVERA DIAZ	C. BRIGIDO RIVERA DIAZ	ING. ALFONSO DIAZ OVIEDO	20/07/2018	30/06/2018
3	925	C. DAMIAN MARQUEZ CAMPUZANO	C. DAMIAN MARQUEZ CAMPUZANO	ING. ALBERTO AGUILAR RUBIO	31/07/2018	30/06/2018
4	927	C. ESTELA ANDABLO MARQUEZ	C. ESTELA ANDABLO MARQUEZ	ING. BERENICE MATADAMAS GARCÍA	11/08/2017	30/06/2018
5	933	EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A. DE C.V.	ARQ. FERNANDO ALBERTO BARROSO SIMENTAL	ARQ. FERNANDO ALBERTO BARROSO SIMENTAL	11/08/2017	30/06/2018
9	962	C. GUSTAVO MARQUEZ HERNANDEZ	C. GUSTAVO MARQUEZ HERNANDEZ	ING. JUSTO GABRIEL CASTRO GARCIA	23/08/2017	30/06/2018
11	963	ING. GASPAR ALCANTARA RESENDIZ	ING. GASPAR ALCANTARA RESENDIZ	ING. SERGIO CAMACHO HURTADO	25/08/2017	30/06/2018
12	964	C. J. ANTOLIN GARCIA ZEPEDA	C. J. ANTOLIN GARCIA ZEPEDA	ING. GUILLERMO MACIAS PALACIOS	25/08/2017	30/06/2018
12	975	C. OMAR HERMENEGILDO MARTINEZ HERNANDEZ	C. OMAR HERMENEGILDO MARTINEZ HERNANDEZ	ING. NELVIN LARA TREJO	28/08/2017	30/06/2018
13	977	ING. ALBERTO MENDOZA PEREZ	ING. ALBERTO MENDOZA PEREZ	ARQ. ANDRES OCHOA CAMACHO	29/08/2017	30/06/2018
14	1010	SUMAORO S.A. DE C.V.	LIC. MIGUEL ANGEL FERERINO FERERINO	ING. BRENDA PEREZ PEREZ	12/08/2017	30/06/2018
15	1018	ING. ULISES ALEJANDRO RUBIO DIAZ	ING. ULISES ALEJANDRO RUBIO DIAZ	ING. ULISES ALEJANDRO RUBIO DIAZ	21/08/2017	30/06/2018
ENERO 2018						
1	1090	ING. AZAEL ELOY GARCÍA MONTES	ING. AZAEL ELOY GARCÍA MONTES	ING. AZAEL ELOY GARCÍA MONTES	18/01/2018	30/06/2018
2	1091	C. PORFIRIO BARRERA VEGA	C. PORFIRIO BARRERA VEGA	ING. JORGE LUIS ORDAZ MORALES	02/02/2018	30/06/2018
3	1093	COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL Y COMPRESORES RAMASA S. DE R.L. DE C.V.	C. RAÚL MARTÍNEZ SÁNCHEZ	ING. SAMUEL DAVALOS MENDOZA	22/01/2018	30/06/2018
4	1130	HIBHE EDIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.	C. ARMANDO MORA MEZA	ING. VICTOR MANUEL DE PAZ ORTIZ	08/02/2018	30/06/2018
5	1132	C. ULISES AMILCAR GARCÍA GONZALEZ	C. ULISES AMILCAR GARCÍA GONZALEZ	ING. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ GUERRERO	12/02/2018	30/06/2018
6	1133	SERVICIOS DE CONSTRUCCION LHR S.A. DE C.V.	C. LUDERICO HURTADO RIVERA	ARQ. JESUS ARTURO CABELLO RICO	13/02/2018	30/06/2018



GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 5 de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la modificación de su similar de fecha 9 de junio de 2015, aprobado en el punto 3.1.5, del orden del día por modificación de datos asentados en el mismo, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y VI, 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. Los cambios de utilización de suelo y cambios de altura de construcción se refieren a la posibilidad de modificación de estos, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales, atendiendo a la utilización del suelo de un predio y a la altura de la edificación del mismo.
4. En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 9 nueve de junio de 2015, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.1.5 tres punto uno punto cinco del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se AUTORIZA el cambio de uso de suelo a uso de industria mediana (IM) para los predios identificados como Lote 6 de la Manzana XI y Lote 10, Fracción I de la Manzana X, del Fraccionamiento Parque Industrial Querétaro, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

4.1 Que dentro del apartado de antecedentes señalados en el punto uno del acuerdo en cita, se estableció que la solicitud de Cambio de Uso de Suelo que realizó la Secretaría de Administración mediante el Oficio SA/DAPSI/DABI/0534/2015 para lotes 6 de la manzana XI, y lote 10, fracción I de la manzana X, del fraccionamiento Parque Industrial Querétaro, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui es con la finalidad de que puedan ser enajenados mediante licitación pública, derivado de la necesidad de contar con suficiencia presupuestal para dar cumplimiento al juicio agrario 1421/2011 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, dada la resolución, mediante la cual el Municipio de Querétaro debe llevar a cabo el pago por concepto de indemnización con motivo de la afectación realizada en las parcelas 115 y 128 del Ejido de Santa María Magdalena en las que se ubica el Panteón municipal y la clínica de salud en la zona de San Pedro Mártir.

4.2 Que dentro del resolutivo PRIMERO del acuerdo de fecha 9 de junio de 2015 se autorizó el Cambio de uso de suelo de Equipamiento Institucional a Uso de Industria Mediana (IM), para los lotes 6 de la manzana XI, y lote 10, fracción I de la manzana X, del fraccionamiento Parque Industrial Querétaro, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, propiedad del Municipio de Querétaro, de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica con número de Folio 90/15, emitida por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

5. En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 14 catorce de julio de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.1.14 tres punto uno punto catorce del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el Acuerdo por el que se autoriza la modificación del Acuerdo aprobado en el punto 3.1.5 del Orden del Día de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 9 de junio de 2015. El acuerdo en cita se realizó con el objeto de rectificar la superficie del lote 10, fracción I de la manzana X, del fraccionamiento Parque Industrial Querétaro, toda vez que conforme al oficio presentado por la Secretaría de Administración refiere que cuenta con superficie de 59,461.89 m² y no de 48,317.19 m², con la que se aprobó el Cambio de Uso de Suelo en el citado Acuerdo de Cabildo.

5.1 Que dentro del resolutivo SEGUNDO del acuerdo de fecha 14 de julio de 2015 se autorizó “La modificación del acuerdo referido en el antecedente inmediato que antecede es únicamente para que se rectifique la superficie correspondiente al lote 10, fracción I de la manzana X misma que es de 59,461.89 m²”.

6. En la Secretaría del Ayuntamiento se encuentra radicado el expediente número 105/DAI/2015 relativo a la enajenación de dos predios derivado de la petición realizada por la Secretaría de Administración identificados como lotes 6 de la manzana XI, y lote 10, fracción I de la manzana X, del fraccionamiento Parque Industrial Querétaro, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui .

7. Derivado de lo analizado se considera que existen elementos suficientes para proceder a realizar la modificación solicitada al Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 9 de junio de 2015, en virtud de que no se contempló la posibilidad de la adjudicación directa de los predios a enajenar si estos no hubiesen sido enajenados agotado el procedimiento de subasta pública. Por lo que para efectos de realizar la modificación se deberá realizar conforme a lo siguiente:

7.1 El punto 1 del Considerando 8, Dice:

“Mediante oficio SA/DAPSI/DABI/0534/2015, el C.P. Jaime Díaz Becerril; Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, solicita se determine el Uso de Suelo para los lotes 6 de la manzana XI, y lote 10, fracción I de la manzana X, del fraccionamiento Parque Industrial Querétaro, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

Lo anterior a fin de que los lotes referidos, puedan ser enajenados mediante licitación pública, derivado de la necesidad de contar con suficiencia presupuestal para dar cumplimiento al juicio agrario 1421/2011 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, dada la resolución, mediante la cual el municipio de Querétaro debe llevar a cabo el pago por concepto de indemnización con motivo de la afectación realizada en las parcelas 115 y 128 del Ejido de Santa María Magdalena en las que se ubica el Panteón Municipal y la clínica de salud en la zona de San Pedro Mártir..”.

7.2 El punto 1 del Considerando 8, Debe de decir:

Mediante oficio SA/DAPSI/DABI/0534/2015, el C.P. Jaime Díaz Becerril; Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, solicita se determine el Uso de Suelo para los lotes 6 de la manzana XI, y lote 10, fracción I de la manzana X, del fraccionamiento Parque Industrial Querétaro, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

Lo anterior a fin de que los lotes referidos, **puedan ser enajenados mediante subasta pública, de conformidad a lo señalado en el Artículo 61 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro y para el caso de que no ser posible la enajenación por este medio, y agotado el procedimiento correspondiente, se realice la enajenación por adjudicación directa**, derivado de la necesidad de contar con suficiencia presupuestal.

7.3 El apartado de la Opinión Técnica del Considerando 8, Dice:

“Una vez realizado el análisis correspondiente, se considera técnicamente Viable el cambio de uso de suelo de Equipamiento Institucional a uso de Industria Mediana (IM), para los lotes 6 de la manzana XI, y lote 10, fracción I de la manzana X, del fraccionamiento Parque Industrial Querétaro, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, a fin de que la Secretaría de Administración pueda someter a enajenación mediante subasta pública la venta de los lotes en estudio”.

7.4 El apartado de la Opinión Técnica del Considerando 8, debe de Decir:

Una vez realizado el análisis correspondiente, se considera técnicamente Viable el Cambio de Uso de Suelo de Equipamiento Institucional a uso de Industria Mediana (IM), para los lotes 6 de la manzana XI, y lote 10, fracción I de la manzana X, del fraccionamiento Parque Industrial Querétaro, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, **a fin de que la Secretaría de Administración pueda someter a enajenación mediante subasta pública y solo para el caso de que los mismos no se hayan podido enajenar dentro del procedimiento correspondiente, la Secretaría de Administración por sí o mediante la contratación de una inmobiliaria podrá enajenar dichos predios por adjudicación directa.**

7.5 El punto 10 del Considerando 8 dice:

“Ahora bien, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 del Código Urbano, que señala que las modificaciones de uso de suelo se autorizan, en su caso, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal competente, a saber, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, documento que deberá estar fundado y motivado en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular. Analizado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro la solicitud de cambio de uso de suelo para los lotes 6 de la manzana XI, y lote 10, fracción I de la manzana X, del fraccionamiento Parque Industrial Querétaro, delegación municipal Santa Rosa Jáuregui, otorgándoles un uso de suelo de Industria Mediana a fin de que la Secretaría de Administración pueda someter a enajenación mediante subasta pública y solo para el caso de no haberse podido realizar la enajenación la venta de los lotes en estudio”.

7.6 El punto 10 del Considerando 8, debe de decir:

Ahora bien, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 del Código Urbano, que señala que las modificaciones de uso de suelo se autorizan, en su caso, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal competente, documento que deberá estar fundado y motivado en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular. Analizado por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro la solicitud de cambio de uso de suelo para los lotes 6 de la manzana XI, y lote 10, fracción I de la manzana X, del fraccionamiento Parque Industrial Querétaro, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, otorgándoles un uso de suelo de Industria Mediana a fin de que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro lleve a cabo la enajenación mediante **subasta pública, y solo para el caso de no haberse podido realizar la enajenación a través de dicho procedimiento, se podrán enajenar dichos predios por adjudicación directa al postor interesado para tal efecto.**

En reunión de trabajo, las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, considera viable la modificación del acuerdo de cabildo de fecha 9 nueve de junio de 2015, en el que se aprobó el Acuerdo por el que se AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo a Uso de Industria Mediana (IM) para los predios identificados como Lote 6 de la Manzana XI y Lote 10, Fracción I de la Manzana X, del Fraccionamiento Parque Industrial Querétaro, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 5 de diciembre de 2017, en el Punto 3, Apartado III, Inciso 5 del orden del día, por Mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA la modificación de su similar de fecha 9 de junio de 2015, aprobado en el punto 3.1.5, del orden del día por modificación de datos asentados en el mismo.

SEGUNDO. SE REVOCA Y SE DEJA SIN EFECTOS El acuerdo aprobado en el punto 3.2.9 del orden del día, del acuerdo de cabildo de fecha 9 de junio de 2015.

TERCERO. La modificación del acuerdo citado en el Acuerdo primero será de conformidad con lo señalado los considerandos 7.2, 7.4 y 7.6 descritos.

CUARTO. Se faculta al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios para llevar a cabo la enajenación de los predios descritos mediante subasta pública, de conformidad a lo señalado por el 61 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; y en caso de que los predios no hayan podido ser enajenados dentro de dicho procedimiento, se instruye a la Secretaría de Administración para que por sí o mediante la contratación de una inmobiliaria, enajene dichos predios por adjudicación directa al postor interesado, siempre y cuando el capital recaudado sea depositado dentro de los erarios municipales.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Administración a solicitar la elaboración de los avalúos comerciales correspondientes, mediante un perito valuador colegiado, mismos que deberán de ser validado por la Dirección Municipal de Catastro.

SEXTO. El beneficiario de la adjudicación de los bienes propiedad del Municipio de Querétaro, deberá cubrir el monto que se señale en la liquidación correspondiente ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro en un plazo no mayor a ocho días hábiles contados a partir de la notificación que realice la Secretaría de Administración, debiendo presentar copia de su cumplimiento, ante la Oficina del Abogado General y a la Secretaría del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Administración a realizar los trámites correspondientes para llevar a cabo la desincorporación del dominio público al dominio privado de los predios objeto del presente instrumento, misma que surtirá sus efectos legales una vez que se haya formalizado la operación traslativa de dominio que recaiga sobre los predios en cuestión; y una vez formalizada la enajenación, proceda a la baja en los registros e inventarios del bien inmueble de referencia; debiendo remitir las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, para que a través de la oficina del Abogado General y en coordinación con la Secretaría de Administración lleven a cabo los trámites necesarios para la formalización de la enajenación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Querétaro y normatividad aplicable, hasta culminar el proceso de transmisión de la propiedad y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, con cargo al interesado hecho lo cual deberá remitir una copia de las constancias que así lo acrediten, a la Secretaría del Ayuntamiento.

NOVENO. Se deja subsistente el resto de los Acuerdos de fecha 9 de junio de 2015 aprobado en el punto 3.1.5, del orden del día y 14 de julio de 2015, así como las obligaciones establecidas en el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de

Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dichas publicaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentran exentas de pago de los derechos que se generen con motivo de la mismas.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas, Oficina del Abogado General, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 6 DE DICIEMBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

-----DOY FE-----

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 16 de enero de 2018 dos mil dieciocho, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Revocan sus similares autorizados en Sesiones Ordinarias de Cabildo celebradas en fecha 14 de agosto de 2012 y 31 de mayo de 2016, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I PRIMER PARRAFO, II, V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 10 FRACCIÓN V DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, 38 FRACCIÓN VIII, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 7 FRACCIONES VII Y IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio conforme a la ley y el Ayuntamiento, como órgano de gobierno del mismo, se encuentra facultado para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. El artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal, establece que la representación legal corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de los síndicos, de terceros o de la dependencia jurídica especializada, que mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento se determine. La representación también podrá delegarse para asuntos de carácter legal o jurisdiccional. El reglamento o acuerdo mediante el cual se haga la delegación de representación tendrá naturaleza de documento público y hará prueba plena en cualquier procedimiento de carácter administrativo o jurisdiccional, sin necesidad de ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
3. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 93 al 101 lo relativo a los bienes municipales y la manera en que estos se conforman, así como la integración del patrimonio de los municipios, mismo que se constituye de los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de la leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

4. Que es competencia de la Secretaría de Administración, en términos de lo que establece el artículo 50 fracciones VII y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal y las demás que le señalan las leyes y los reglamentos vigentes, así como dictaminar el valor de los inmuebles objeto de la operación de adquisición o enajenación.

5. El Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro es de orden público e interés social y tienen por objeto regular el control, régimen y administración de los bienes que constituyen el patrimonio del Municipio de Querétaro.

6. Con fundamento en el artículo 3 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, le corresponde al Ayuntamiento Aprobar los cambios de régimen respecto de los bienes que conforman el patrimonio municipal, así como aprobar la autorización de enajenación de bienes del dominio privado del patrimonio municipal.

7. Con base en lo señalado en el Artículo 30, del mismo precepto legal invocado en el considerando que precede, el plazo máximo dentro del cual deberá iniciarse la utilización del bien donado, refiere que se establecerá en el acuerdo del Ayuntamiento respectivo, en su defecto se entenderá que el plazo será de dos años tratándose de bienes inmuebles sin construir y de 6 meses en el caso de bienes inmuebles construidos.

Precisando que si el donatario no iniciare la utilización del bien dentro del plazo previsto, o habiéndolo hecho le dé un uso distinto, sin la previa autorización del Ayuntamiento, se revocará la donación y sus mejoras pasarán a favor del Municipio. Asimismo implicará los mismos efectos cuando se desvirtúe la naturaleza, el carácter no lucrativo de sus fines, deje de cumplir con su objeto o se extinga. Las condiciones a que se refiere éste artículo, deberán de insertarse en la escritura pública respectiva.

8. El artículo 10 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos establece la posibilidad de que los actos administrativos emitidos por la autoridad puedan ser revocados fundada y motivadamente, de manera suficiente, clara y precisa, cuando así lo determine el interés público, considerando que toda autorización realizada por el Honorable Ayuntamiento genera a cargo del beneficiario, obligaciones que debe satisfacer en el plazo establecido para ello, para el cumplimiento de la finalidad del acto administrativo otorgado a su favor.

9. De conformidad a lo establecido por el Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, en sus numerales 6 y 7, le corresponde a la Secretaría de Administración Verificar que los bienes otorgados en donación sean utilizados conforme a los lineamientos establecidos por el Ayuntamiento; y le corresponde a la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro, vigilar directamente o a través de los órganos de control de las entidades paramunicipales, el cumplimiento de normas y disposiciones sobre uso, conservación, control, régimen y administración de bienes del patrimonio municipal.

10. De conformidad a lo señalado por el numeral 13 y 24 de la Exposición de Motivos del Reglamento Interior de la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, así como el artículo 7 fracciones VII y IX, del mismo ordenamiento, es ésta dependencia la competente para Aprobar y ejecutar las estrategias legales en defensa de los intereses municipales y de prevención de riesgos legales; así como Vigilar la integración y sustanciación de los medios de defensa o recursos administrativos cuya tramitación corresponde a la Administración Pública Municipal.

11. Que en Sesión ordinaria de Cabildo de fecha 14 de agosto de 2012, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro autorizó el Acuerdo relativo a la donación del predio propiedad del Municipio de Querétaro, ubicado en los límites de Hércules y La Cañada a favor de la "Caritas de Querétaro, I. A. P.", con una superficie de 2,092.14 m², así como el cambio de uso de suelo del mismo, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

12. Posteriormente, en fecha 31 de mayo de 2016, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro autorizó la modificación al Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de agosto de 2012, descrito en el punto inmediato anterior, debido a datos asentados en el mismo.

13. Mediante escrito de fecha 01 de noviembre de 2017, el Mons. Jose Martin Lara Becerril, solicita la Revocación de los Acuerdos autorizados en Sesiones Ordinarias de Cabildo celebradas en fecha 14 de agosto de 2012 y 31 de mayo de 2016.

Lo anterior toda vez que dicha Asociación pretende llevar a cabo la construcción de la “Casa para personas vulnerables”, con la cual se pretende ayudar a hombres, mujeres y niños en cuanto a sus necesidades más elementales de alimentación, vestido, salud y hospitalidad, además de atención psicológica y espiritual; como consecuencia dichos predios resultaron insuficientes al proyecto, al no reunir las características adecuadas para el mismo.

14. Mediante Escritura Pública número 63,000 de fecha 07 de julio de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Ernesto Zepeda Guerra, Notario Adscrito a la Notaria Pública número 16, se hace constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de los Asociados de la persona moral denominada “Caritas de Querétaro I.A.P”, en la que se señala al Mons. Jose Martin Lara Becerril, como integrante del Comité Directivo de dicha institución.

15. Mediante oficio SAY/DAI/2544/2017 de fecha 13 de diciembre de 2017, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Administración, emitiera un informe interno al respecto, dependencia que mediante oficio DABMI/CIBI/0005/2017 de fecha 02 de enero de 2018 informa que esa dependencia no tiene inconveniente en que se lleve a cabo la revocación planteada, toda vez que no se llevo a cabo la ocupación del inmueble materia del presente, adicional a que no se formalizó la transmisión de propiedad correspondiente.

Recibidas en la Secretaría del Ayuntamiento la petición de referencia, así como las opinión emitidas por la Secretaría de Administración, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presenten sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, y Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, el expediente en cita, para su conocimiento y estudio a través del oficio SAY/050/2018 de fecha 09 de enero de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción II y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

II. DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.- *Cuya competencia será: presupuestos; iniciativas de reforma a la legislación hacendaría municipal; funcionamiento de las oficinas receptoras; examen de cuenta pública, y los demás asuntos señalados en las leyes y los reglamentos”.*

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- *Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

16. En reunión de trabajo, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, dictaminó que, una vez realizado el análisis correspondiente, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, consideran viable se lleve a cabo la revocación de los Acuerdos autorizados en Sesiones Ordinarias de Cabildo celebradas en fecha 14 de agosto de 2012 y 31 de mayo de 2016, toda vez que la parte donataria es quien solicita la revocación de dichos Acuerdos, manifestando que no le son de utilidad al proyecto a realizar, sumado a que no se llevo a cabo la utilización de dicha superficie...”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de enero de 2018, en el Punto 5, Apartado IV, Inciso 7, del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA la Revocación de los Acuerdos de Cabildo autorizados en Sesiones Ordinarias de Cabildo celebradas en fecha 14 de agosto de 2012 y 31 de mayo de 2016, de conformidad con la información proporcionada por la Secretaría de Administración y lo citado en el Considerando 13 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Por lo que ve a la Autorización descrita en el Resolutivo Primero del presente Acuerdo, aplicará exclusivamente para los Acuerdos referidos en el Punto 4, Apartado IV, Inciso c) y Punto 3, Apartado II, Punto 7, de los órdenes del día respectivos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Administración, para que en el momento oportuno, realice los trámites correspondientes a efecto de llevar a cabo la incorporación de la superficie materia del presente, al dominio público del Municipio de Querétaro, registrándose dentro de los inventarios de los bienes inmuebles patrimonio del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, a fin de que si existiera alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales derivados del presente Acuerdo, sea a través de su personal adscrito que se dé la debida atención y solución a estas.

QUINTO. Se instruye a la Oficina del Abogado General, a fin de que si existiera alguna inconformidad jurídica derivada del presente Acuerdo, se substancie a través del procedimiento jurídico correspondiente hasta su conclusión.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, para que, una vez que el inmueble, se encuentre registrado en el patrimonio municipal, de conformidad con sus facultades inherentes, realicen una valoración del mismo a efecto de que el predio sea habilitado para beneficio de la colectividad.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Administración, para que dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas a través del presente Acuerdo y remita copias de las constancias que acrediten su cumplimiento a la Secretaría del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en términos de los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en la inteligencia que dichas publicaciones se encuentran exentas de pago de los derechos que se generen con motivo de las mismas, como lo establece del artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Desarrollo Humano y Social, Oficina del Abogado General, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal de Villa Cayetano Rubio y a la asociación "Caritas de Querétaro I.A.P." a través de su representante legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 17 DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO-----

-----DOY FE-----

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 30 de enero de 2018 dos mil dieciocho, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la donación a favor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, de una fracción con superficie de 3,982.00 m², de la Parcela 405 Z-1 P1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, propiedad del municipio de Querétaro, ubicada en la calle 20 de noviembre s/n, esquina 16 de septiembre, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XII, 38 FRACCIONES II Y VIII, 50 FRACCIONES VII, VIII Y XIX, Y 93 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 29, 30 Y 31 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno del aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. El patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los de dominio privado, los derechos y las obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todos los que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios, en términos de lo que señala el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
3. Es competencia de la Secretaría de Administración, en términos de lo que establece el artículo 50 fracciones VII, VIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal, llevando una rigurosa administración y control de los bienes que tengan a su cargo, propiciando con ello una gestión de gobierno más efectiva y responsable, siendo identificables los bienes que constituyen el patrimonio del Municipio de Querétaro.
4. Mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 6 de marzo de 1986, se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., con personalidad jurídica y patrimonio propio, y cuyos objetivos, entre otros, son: Promover

el bienestar social y prestar servicios de asistencia social, atendiendo a las normas que dicten para tal efecto la Secretaría de Salud, la Dirección de Salud del Estado y los Sistemas Nacional y Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad; Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez.; Crear mejores condiciones de vida para los habitantes del Municipio.

5. Mediante escrito de fecha 03 de mayo de 2016, dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la Lic. M. de J. Josefina Esteva Navarro, Directora General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, solicitó:

“... la donación del inmueble ubicado en Calle 20 de Noviembre esquina 16 de Septiembre, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con una superficie de 3,982 m2, en virtud de que en dicho espacio fue construido el Centro Integral de Rehabilitación Regional que opera y administra el Sistema Municipal DIF...”

Radicándose el presente asunto en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el expediente número 103/DAI/2016.

6. En cumplimiento al precepto legal invocado en el Considerando 3, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio SAY/DAI/857/2016, del 13 de mayo de 2016, solicitó al entonces C. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración, informe y consideraciones pertinentes a lo solicitado.

7. En observación a lo ordenado por el artículo 50 fracciones VII, VIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en relación con el 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro, la Secretaría de Administración, a través del similar DAPSI/DABMI/ABI/0830/2016, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento el 28 de junio de 2016, su opinión relativa a la solicitud, cuyo contenido es el siguiente:

“... a) Status del Inmueble: El predio cuenta con una superficie de 20,000.00 m2, del cual actualmente una fracción está ocupada por el “Centro Integral de Rehabilitación Regional CIRR”, con una superficie de 3,943.18 m2 quedando una superficie restante de 16,056.82, de la que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de Abril de 2016, se autorizó la donación de 5,000.00 m2, a favor de la Cruz Roja Mexicana, Delegación Querétaro.

b) Sugerencias: Es conveniente que para que el Acuerdo de Cabildo autorice la donación se tome en cuenta lo siguiente:

1.- Que la fracción de la cual se autoriza la donación tiene frente hacia la calle 20 de Noviembre colindando en uno de sus linderos, con la fracción donada a favor de la Cruz Roja Mexicana la cual quedará definida una vez que se autorice la subdivisión del predio identificando con ello las medidas y colindancias del inmueble.

2.- Instruir al Levantamiento Topográfico para definir la superficie real del predio, y en su caso de considerarlo necesario, elevarlo a Deslinde Catastral.

3.- Realizar la subdivisión del predio municipal, a fin de desprender la fracción que será objeto de donación, así como especificar a cargo de que dependencia quedara dicha responsabilidad.

4.- Especificar a cargo de quien quedaran los impuestos y derechos que se generen por la autorización de la donación, de los trabajos técnicos y de escrituración...”

8. El Municipio de Querétaro, acredita la propiedad del predio mediante Escritura Pública número 33,212 (treinta y tres mil doscientos doce) del 21 de septiembre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo Luque Hudson, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública No. 30, del Distrito Judicial de Querétaro.

9. Para el caso de Donaciones en donde el uso de suelo requiera su modificación para la realización de su proyecto, se acatará a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 326, refiere que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

10. La Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a través del similar SAY/DAI/1209/2016 el 05 de julio de 2016, a la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, ahora Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitiera su opinión técnica correspondiente, dependencia que mediante oficio SEDECO/DDU/COU/EVDU/1599/2016 de fecha 28 de noviembre de 2016 remite la opinión técnica con folio 227/16, cuyo contenido es el siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la **Lic. M. de J. Josefina Esteva Navarro, Directora General del Sistema Municipal DIF, solicita la Donación de una fracción del predio ubicado en calle 20 de Noviembre esquina con calle 16 de septiembre, con superficie de 3,982.00 m²; Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.**

Lo anterior con la finalidad de llevar a cabo la regularización del estado jurídico, que guarda la edificación en el que operan las instalaciones del Centro Integral de Rehabilitación Regional, operado y administrado por el Sistema Municipal DIF, que se localiza en la superficie de terreno solicitada.

2. El Municipio de Querétaro acredita la propiedad de la fracción primera de la parcela 405 Z-1 P ½ del Ejido Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, con una superficie de 20,000.00 m², mediante escritura 33,212 de fecha 21 de septiembre de 2015, documento pasado ante la fe del Lic. Eduardo Luque Hudson, Notario Público Adscrito a la Notaría número 30 del Distrito Judicial de Querétaro, escritura sin inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Del predio propiedad del municipio de Querétaro, solicita la donación de una fracción con superficie de 3,982.00 m².

3. De consulta al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 007/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observa que la Parcela 405 Z-1 P ½ del Ejido Santa Rosa Jáuregui propiedad del municipio de Querétaro, cuenta con uso de suelo de Equipamiento Institucional (EI).

De revisión a la tabla de usos de suelo del citado instrumento urbano de planeación, se observa que en áreas destinadas a Equipamiento Institucional (EI) es permitida la ubicación de actividades destinada al sector salud, en base a lo cual sería viable el desarrollo del proyecto que se pretende establecer en el sitio.

4. La Secretaría de Administración, mediante oficio DAPSI/DABMI/ABI/0830/2016 de fecha 24 de junio de 2016, emite la opinión técnica con folio 38/2016, en la que señala que el predio cuenta con una superficie de 20,000.00 m², de la cual, actualmente una fracción del predio está ocupada por el Centro Integral de Rehabilitación Regional (CIRR), con una superficie de 3,943.18 m², quedando una superficie de 16,056.82 m², no obstante, mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de Abril de 2016, el H. Ayuntamiento de Querétaro, autorizó la Donación de 5,000.00 m² a favor de la Cruz Roja Mexicana, Delegación Querétaro.

Adicionalmente la Secretaría de Administración señala que es conveniente que para el Acuerdo de Cabildo que autorice la donación del predio, se tome en cuenta que la fracción de la cual se autoriza la Donación tiene frente hacia la calle 20 de Noviembre, colindando en uno de sus linderos, con la fracción donada a favor de la Cruz Roja, la cual quedará definida una vez que se autorice la subdivisión del predio identificado, en el que se señalen medidas y colindancias, así mismo señala que es necesario que se elabore un levantamiento topográfico para definir la superficie real del predio y en caso de considerarlo necesario, elevarlo a deslinde catastral.

5. El Manual de Salud y Asistencia Social del Sistema Normativo de Equipamiento Urbano expedido por la Secretaría de Desarrollo Social Federal, se observa que un Centro de Rehabilitación (DIF), es considerado como una Unidad médica donde se proporcionan los servicios de rehabilitación integral no hospitalaria a la población de cualquier edad físicamente discapacitada y con procesos potencialmente invalidantes.

Adicionalmente se tiene que este tipo de espacios, cuentan con áreas para gobierno, valoración médica, evaluación de aptitudes y desarrollo de habilidades para el trabajo, tratamientos, servicios generales, salas de espera y estacionamiento entre otros.

En estos elementos se proporcionan servicios de consulta médica especializada en rehabilitación, de la comunicación humana, neurología, ortopedia y otras; consulta paramédica en psicología y trabajo social; auxiliares de diagnóstico con electromiografía, rayos x y terapias (física, ocupacional y de lenguaje); así mismo, se facilitan prótesis, órtesis y ayudas funcionales; evaluación de aptitudes y desarrollo de habilidades múltiples para el trabajo y gestoría ocupacional.

6. Los parámetros normativos para un Centro de Urgencias (CRM), del referido Manual de Salud y Asistencia Social del Sistema Normativo de Equipamiento Urbano, son equiparables para el uso pretendido conforme a los siguiente elementos :

NIVEL DE ATENCIÓN:	INTERMEDIO (DE 50,001 A 100,000 HABITANTES)
UNIDAD BÁSICA DE SERVICIO (UBS):	CONSULTORIO MÉDICO
SUPERFICIE MÍNIMA DE TERRENO:	DE 1,000.00 M ² A 2,500.00 M ²
CANTIDAD DE MODULOS RECOMENDABLES	1
USO DE SUELO RECOMENDABLE:	COMERCIO, SERVICIOS
NÚCLEO DE SERVICIOS:	CORREDOR URBANO, LOCALIZACIÓN ESPECIAL.
UBICACIÓN RECOMENDABLE CON RELACIÓN A LA VIALIDAD:	CALLE PRINCIPAL, AVENIDA SECUNDARIA.

De acuerdo con lo anterior, la fracción del predio propuesta, cuenta con condiciones adecuadas de ubicación y superficie para la actividad propuesta.

7. El predio propuesto en donación se localiza al norponiente de la cabecera de la delegación Santa Rosa Jáuregui, en una zona en proceso de consolidación, en la que se han conformado edificaciones para equipamiento urbano, que proporcionan servicios a nivel deportivo, recreativo, educativo, comercial (mercado) y mortuorio entre otros, con cobertura a nivel de Subcentro Urbano dentro de la cabecera delegacional, a la que se accede a través de la vialidad denominada 20 de Noviembre, la cual da frente a los predios, y que corresponde a una vialidad con conexión hacia la Avenida Independencia, vialidad primaria de Santa Rosa Jáuregui, que a su vez se conecta con el Libramiento Surponiente, vialidad de carácter regional que sirve para dirigir los flujos vehiculares a nivel metropolitano entre los municipios de Querétaro y Corridora, y a nivel Regional sirve de enlace con los Estados de Guanajuato y San Luis Potosí.

8. De visita al sitio para conocer las características de la zona, se observó que la fracción del predio en estudio, actualmente se encuentran las instalaciones del Centro Integral de Rehabilitación Regional (CIRR), y el resto del predio se encuentra libre de construcción, existiendo en la zona infraestructura a nivel de red sanitaria, eléctrica e hidráulica, así como guarniciones y banquetas de concreto al frente de la fracción solicitada en donación.

Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **se considera técnicamente Viable la Donación a favor del Sistema Municipal DIF, de una fracción con superficie de 3,982.00 m² de la Parcela 405 Z-1 P ½ del Ejido Santa Rosa Jáuregui propiedad del municipio de Querétaro, ubicada en la calle 20 de Noviembre esquina con calle 16 de Septiembre; Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, para regularizar las instalaciones de un Centro Integral de Rehabilitación Regional que opera en el sitio.**

Lo anterior dado que el uso propuesto forma parte de la dotación de los servicios de equipamiento urbano a nivel de Subcentro Urbano la ciudad, lo que permite ofrecer a la población servicios de rehabilitación integral no hospitalaria a la población de cualquier edad físicamente discapacitada y con procesos potencialmente invalidantes, lo que fortalece la infraestructura de la zona, al ubicarse el predio en un sitio con conexión directa a vialidades de carácter regional, lo que permitirá tener una movilidad ágil y oportuna con las diferentes comunidades de la zona, así como con la propia cabecera de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con lo que se dará un servicio a nivel metropolitano, lo cual es compatible con lo referido en el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 que en su Eje 1 denominado Ciudad Humana tiene como objetivo general el Ampliar el goce y ejercicio de los derechos sociales de las personas y familias del municipio de Querétaro, especialmente en aquellas que se encuentran en condición de vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo

humano integral, y en donde adicionalmente en la estrategia general, se contempla el asegurar el acceso a bienes y servicios básicos. No obstante de autorizarse la donación del predio, se debe condicionar a lo siguiente:

- El solicitante debe coordinarse con la Secretaría de Administración y la Oficina del Abogado General, para llevar a cabo los trámites necesarios para el proceso de escrituración del predio de la fracción a donar, donde los gastos de escrituración y dotación de servicios de infraestructura que se requieran para dotar al predio para las actividades que se generarán en él, correrán a cargo del solicitante, y en caso de existir alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría de Gobierno Municipal.
- Una vez que se cuente con la escritura a favor del Sistema Municipal DIF, se debe llevar a cabo ante la Ventanilla única de gestión del Municipio de Querétaro, misma que depende de la Dirección de Atención Ciudadana, los trámites, y permisos correspondientes para la regularización del Centro Integral de Rehabilitación Regional, para lo cual debe dar cumplimiento a los reglamentos y normatividades aplicables, en donde los costos que se generen por dichos trámites correrán por cuenta de la institución que recibe el predio en donación, sin que el municipio de Querétaro adquiera un compromiso adicional al respecto.
- Presentar el estudio de movilidad avalado por la Secretaría de Movilidad Municipal, respecto al proyecto a desarrollar, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique para la obtención de la licencia de construcción correspondiente.
- Derivado de lo señalado en el artículo 30 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, el plazo máximo dentro del cual deberá iniciarse la utilización del bien donado, se establecerá en el Acuerdo del Ayuntamiento respectivo, en su defecto se entenderá que el plazo será de dos años tratándose de bienes inmuebles sin construir y de 6 meses en el caso de bienes inmuebles construidos.
- Adicionalmente derivado del citado artículo, si el donatario no iniciare los trámites de construcción de las instalaciones del bien dentro del plazo previsto, o habiéndolo hecho le dé un uso distinto, sin la previa autorización del Ayuntamiento, se revocará la donación y las mejoras y obras realizadas al interior del predio pasarán a formar parte del Municipio de Querétaro sin que el mismo tenga que realizar pago alguno por dichas obras. Las condiciones a que se refiere éste artículo, deberán de insertarse en la escritura pública respectiva.
- Deberá obtener el Visto Bueno otorgado por la Unidad Municipal de Protección Civil, debiendo dar cumplimiento a las disposiciones y medidas de mitigación que le sean señalados.
- A fin de contar con la certeza de la ubicación, superficie, medidas y colindancias de la fracción a donar, el solicitante se debe coordinar con la Secretaría de Administración a fin de que se determine la ubicación y se lleven a cabo los trabajos técnicos necesarios, debiendo ser avalados por la Dirección de Catastro del Municipio, tomando como válida la superficie resultante en los mismos.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizado el cambio de uso de suelo del predio por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes para regularizar la construcción en el inmueble en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya el uso de suelo asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente al predio en estudio, dicho plazo de conformidad con lo señalado en el oficio SAY/DAI/1337/2016, el cual la Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, informa que en reuniones de trabajo realizadas por la Comisión de Desarrollo Urbano se solicita que el plazo de cumplimiento de las condicionantes impuestas, sea de doce meses.
- Es facultad del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizada la donación solicitada.

El presente es un documento informativo de carácter técnico, que se pone a consideración de las Comisiones correspondientes del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictaminación correspondiente, no siendo el presente una autorización o negación a la solicitud presentada por promovente, siendo facultad del H. Ayuntamiento la toma de decisión respecto a la autorización o no, de la solicitud ingresada por el promotor ante la Secretaría del Ayuntamiento...”

11. Atendiendo al artículo 57 fracción VII del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/DAI/857/2016 del 13 de mayo de 2016, a la Secretaría de Administración, emitiera dictamen de valor de dicha propiedad inmobiliaria, así como el Criterio de Racionalización correspondiente.

12. En razón del considerando que antecede, el 28 de junio de 2016, a través del similar DAPSI/DABMI/ABI/0830/2016, la Secretaría de Administración emitió el Dictamen de Valor correspondiente al predio en cuestión, del cual se desprende lo siguiente:

“Con base en lo anterior expuesto y fundado, la Secretaría de Administración emite el siguiente:

DICTAMEN

Una vez revisados los antecedentes y realizado el análisis y valoración del valor catastral determinado en el considerando 4 del presente, la Secretaría de Administración considera que el valor de \$17,000,000.00 (DICIESETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para el predio ubicado en la Calle 20 de Noviembre esquina 16 de Septiembre, en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, con clave catastral 140311001269002, con Superficie de 20,000.00 y \$9,270,158.90 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 90/100 M.N.), para la construcción de 1,311.68 m2 dando un valor total de \$26,270,158.90 (VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 90/100 M.N.), es procedente; teniendo en cuenta, que los datos e información de donde se desprende es confiable en todos los aspectos relevantes de su contenido, ya que es determinada por la Dependencia encargada de la Dirección Municipal de Catastro.

Derivado de lo anterior, se determina que el valor por metro cuadrado es de \$850.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por lo que el valor proporcional para los 3,943.18 m2, señalados en la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos, con Número de Folio 038/2016, de fecha 09 de junio de 2016, es de \$3,351,703.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.) mas \$9,270,158.90 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 90/100 M.N.) de la construcción de 1,311.68 m2, da un total de \$12,621,861.90 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 90/100 M.N.)”.

13. Asimismo, consta Acta circunstanciada de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, del 28 de diciembre de 2016, en el que se emite Criterio de Racionalización respecto a la donación del predio ubicado en calle 20 de noviembre esquina 16 de septiembre, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

14. Recibidas en la Secretaría del Ayuntamiento las opiniones de las diversas áreas de la Administración Municipal, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, el expediente en cita, para su conocimiento y estudio a través del oficio SAY/316/2018 de fecha 24 de enero de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

II. DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.- Cuya competencia será: presupuestos; iniciativas de reforma a la legislación hacendaría municipal; funcionamiento de las oficinas receptoras; examen de cuenta pública, y los demás asuntos señalados en las leyes y los reglamentos”.

15. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y conforme a la opiniones de la Secretaría de Administración y de la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, ahora Secretaría de Desarrollo Sostenible, se considera viable la donación a favor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, de una fracción con superficie de 3,982.00 m², de la Parcela 405 Z-1 P1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, propiedad del municipio de Querétaro, ubicada en la calle 20 de noviembre s/n, esquina 16 de septiembre, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui...”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de enero de 2018, en el Punto 11, Apartado III, Inciso 17, del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA LA DONACIÓN a favor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, de una fracción con superficie de 3,982.00 m², de la Parcela 405 Z-1 P1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, propiedad del municipio de Querétaro, ubicada en la calle 20 de noviembre s/n, esquina 16 de septiembre, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, lo anterior de conformidad con las opiniones referidas en los considerandos 7 y 10 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Oficina del Abogado General, integre el expediente técnico correspondiente y conjuntamente con el donatario, realicen los trámites correspondientes a efecto de formalizar la transmisión de la propiedad en Escritura Pública, en la inteligencia de que los gastos que se deriven de la misma, correrán a cargo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; debiendo la Oficina del Abogado General, remitir copia certificada debidamente inscrita a la Secretaría de Administración y a la Secretaría del Ayuntamiento, para su conocimiento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Administración, para que actualice el Dictamen de Valor del predio cuya donación se autoriza a través del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Administración, para que proceda a la baja del activo del inventario inmobiliario del Municipio de Querétaro, la superficie objeto de donación propiedad del Municipio de Querétaro.

QUINTO. Si el donatario, le da un uso distinto, sin la previa autorización del Ayuntamiento, se procederá a la revocación de la presente autorización y las mejoras que se hubieran hecho al inmueble pasarán a favor del Municipio. Las condiciones a que se refiere este resolutivo, deberán de insertarse en la escritura pública respectiva.

SEXTO. Se instruye al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; a dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas en la opinión técnica 227/16 emitida por la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, citada en el considerando 10 del presente instrumento.

SÉPTIMO. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, deberá iniciar la utilización de los bienes materia del presente Acuerdo, así como dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el mismo, en un plazo que no excederá de dos años para los bienes sin construir y seis meses para los que tengan construcción contados a partir de la notificación de este Acuerdo, ya que de no hacerlo, los predios que no utilice deberán ser restituidos al Municipio de Querétaro. Así mismo la dotación de servicios de infraestructura que requiera el inmueble donado para la realización de las actividades educativas, correrán a cargo del solicitante.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría de Administración para que en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Dirección de Catastro, en coordinación con el promotor para que realicen los trabajos técnicos correspondientes, a efecto de que quede definida la superficie real de la donación en la inteligencia de que los resultados que deriven de dichos trabajos, serán tomados como los oficiales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en términos de los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en la inteligencia que dichas publicaciones se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma, como lo establece del artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de su notificación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, a la Secretaría General de Gobierno a través de la Oficina del Abogado General, a la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección Municipal de Catastro y a la Secretaría de Administración den seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de las mismas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Administración, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Oficina del Abogado General, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Unidad Municipal de Protección Civil, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui y al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 31 DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO

-----DOY FE-----

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 50.37
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 151.12

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.